

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Año III 26 de Abril de 1993 Núm. 28

III LEGISLATURA

INDICE

TAMIENTO DE SANTA URSULA, EJERCI- Pág.

TAMIENTO DE LOS SILOS, EJERCICIO 1990.

600

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE Pág.

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-

CUENTAS DE CANARIAS		CIO 1990.	582
EN TRAMITE		IAC-54	
IAC-51		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN- TAMIENTO DE EL ROSARIO, EJERCICIO		TAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE, EJERCICIO 1990.	587
1990.	568	IAC-55	
IAC-52		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN- TAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA,		TAMIENTO DE EL SAUZAL, EJERCICIO 1990.	594
EJERCICIO 1990.	576	IAC-56	
IAC-53		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	

IAC-57	Pág.	TAMIENTO DE LA VICTORIA, EJERCICIO 1990.	Pág. 616
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN- TAMIENTO DE TACORONTE, EJERCICIO			
1990.	605 .	IAC-60	
IAC-58		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN- TAMIENTO DE GÜIMAR, EJERCICIO 1990.	622
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-			
TAMIENTO DE TEGUESTE, EJERCICIO 1990.	612	IAC-61	
IAC-59			
THORNER OF THE CALL OF A C		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-		TAMIENTO DE AGAETE, EJERCICIO 1990.	626

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRAMITE

IAC-51

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE EL ROSARIO, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de El Rosario, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 59% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si

existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 45'1% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

- 3.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (43'4%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.
- 4.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 5'7%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.
- 5.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 6.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 8.977.861 ptas., importe éste que, aunque es inferior al del ejercicio anterior, hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Para el caso concreto de esa Corporación, parece poco adecuado el que se haya retrasado el reconocimiento de las obligaciones por el Pleno a 24.11.90, teniendo en cuenta que corresponden a gastos que se realizaron durante el ejercicio 1989.

- 7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.
- 8.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
- 1.- De la documentación recibida puede deducirse que el inventario de bienes se encontraba sin actualizar. En este sentido, es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual (artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.q; 21.g; 23.h; 24.c; 25.q del Reglamento de Bienes), a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, de la relación de bienes a 1 de enero de 1990 parece desprenderse la existencia de algunos de ellos sin que su valor inventarial haya sido actualizado nunca. Esta circunstancia ya fue comentada en el informe del ejercicio anterior.

- 2.- La aprobación por el Pleno de la Cuenta de Administración del Patrimonio se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/88.
 - C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- La Corporación posee 12 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos

para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

2.- En la conciliación individualizada de la cuenta anterior figuran "Ingresos pendientes de formalizar" con fechas tan anteriores al 31.12.90 como, por ejemplo:

Fecha	Concepto	Importe
08.09.89	Cabildo	75.000 ptas.
22.12.89		1.817.026 "
02.01.90	66	887.485 "

3.- En la conciliación individualizada de la cuenta anterior figuran pagos "pendientes de contabilizar" con fechas tan anteriores al 31.12.90 como 1986-88-89, sin que se haga referencia a qué concepto corresponden.

En igual sentido, en "órdenes en circulación" de la misma cuenta figuran pagos correspondientes a los años 85, 87, 88 y 89.

4.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 034 de la Caja Rural figuran, al igual que la cuenta anterior, ingresos "pendientes de formalizar" correspondientes a los años 86, 87 y 89 sin especificar a qué concepto corresponden. Con respecto a los pagos figuran "órdenes en circulación" por importe de 73.398 ptas. y fecha 28.02.89, sin que, igualmente, se especifique a qué concepto corresponde.

Con respecto a este punto y a los anteriores, sería conveniente emprender acciones encaminadas a determinar los motivos de dichos retrasos, así como incluir en las partidas conciliatorias el concepto al cual corresponden.

- 5.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- En las subrúbricas "Munpal" y "Seguridad Social", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la

Corporación se registran con retraso, generalmente, al mes siguiente al que corresponde. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

- 2.- La rendición de la Cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asímismo, con retraso.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- 1.- Referente a la Cuenta de Recaudación del Consorcio de Tributos se observa lo siguiente:
- a) De la cuenta rendida se observa, en certificaciones de descubierto, que se han producido cargos en ejecutiva en el ejercicio 1990, correspondientes a la Contribución territorial urbana año 87 y 88, cuando dichos valores debieron estar en ejecutiva con anterioridad.
- b) De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 20% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe muy reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.
- c) Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 11'6% de los valores pendientes de la cuenta anterior y de los cargos en ejecutiva de ese ejercicio.
- 2.- Referente a la cuenta rendida por valores-recibo y certificaciones de descubierto se observa, lo siguiente.
- a) Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

b) En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Plusvalía 86.

Contribución urbana 85.

Licencia obras 87.

Licencia Fiscal Prof. 85.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

- c) De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 76% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un porcentaje adecuado, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.
- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Recaudación.

La no aprobación de la Cuenta supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

La mayoría de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSA-RIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONO-MICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquéllas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Visto el Proyecto de Informe de Revisión Documental remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, correspondiente al ejercicio económico de 1990 y evacuando el trámite de alegaciones al mismo, así como los informes evacuados por la Intervención y Depositaría de Fondos de este Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidencia formula las siguientes

ALEGACIONES

A) EN RELACION CON LA CUENTA DEL PRE-SUPUESTO

En relación al apartado 1. Si bien es evidente lo

elevado de las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, 9, 99, 999 y VII del Presupuesto refundido de 1990, debe considerarse también que un gran número de subvenciones que financian obras y servicios se comienzan a recibir en las arcas municipales en los primeros meses del ejercicio siguiente; si, a ello unimos, que por diferentes problemas de confección de padrones de contribuyentes, los mismos se ponen al cobro en el último trimestre del ejercicio, habiéndose tenido que ampliar posteriormente el plazo de ingreso en voluntaria al haberse introducido un nuevo sistema de cobro para determinadores tributos, puede explicarse así, cuanto menos parcialmente, el elevado pendiente de cobro. Sobre este particular se acompaña copia de Decreto de la Alcaldía bajo los números 28 y 29 de los documentos se acompañan.

No obstante, se asume la recomendación que se contiene en el proyecto de informe de emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto e iniciar un riguroso examen de la antigüedad de las resultas que conduzcan, en definitiva, a la depuración de los saldos deudores en base a lo dispuesto en el Art. 172.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Con respecto al apartado 2. En el proyecto de informe de la Audiencia de Cuentas de Canarias se pone igualmente de manifiesto el elevado pendiente de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI pudiendo alegarse al igual que ya se ha dicho en el apartado anterior que, como consecuencia de demoras en el percibo de las subvenciones, los pagos a proveedores y contratistas adjudicatarios de obras o servicios también se demoran, puesto que, de forma general, no se procede a abonar certificación de obras o prestación de servicios financiada con una subvención, hasta el momento del percibo de la misma.

No obstante, se estima procedente la recomendación que se hace en el proyecto de informe de la Audiencia de Cuentas de proceder a un análisis de las resultas, remitiéndonos a lo expresado en el apartado anterior en cuanto a su depuración y tomando buena nota, para los casos que así resultaran, de acudir a la técnica de la incorporación de remanentes.

Por lo que se refiere a los apartados 3, 4 y 5 del proyecto de informe sobre la documentación remitida de la Cuenta del Presupuesto y que se refieren al alto porcentaje de recursos que se destinan a "Inversiones reales"; la moderada carga financiera que soporta este Ayuntamiento y el alto nivel de liquidación presupues-

taria, respectivamente, con las salvedades ya expresadas en los apartados anteriores en cuanto al efectivo cobro y pago de los derechos y obligaciones se estima positivo, especialmente en cuanto al endeudamiento que nos da una medida de las obligaciones futuras que ha de afrontar el Municipio.

Respecto al apartado 6. Se entiente que no debe escaparse al auditor la extrema dificultad que encierra para una Corporación con las características de las de El Rosario proceder de forma inmediata al reconocimiento de las obligaciones sin dotación presupuestaria y correspondientes a gastos procedentes de anteriores ejercicios.

En efecto, cuando se produce retraso del proveedor en la presentación de la factura, o la liquidación de la obligación se produce bien entrado el siguiente ejercicio, como en los casos de tasas de prestación de servicios informáticos, vertido de resíduos sólidos o servicios hospitalarios a personas acogidas al Padrón de Beneficencia que liquida y deduce el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de los recursos de la Ley 30/72, la obligación nace y se conoce con posterioridad al cierre del ejercicio de procedencia, donde los créditos presupuestarios destinados a tales atenciones, al no estar comprometidos, pasan a economías.

La dificultad se presenta, principalmente, en el momento de la formalización de un ingreso procedente de los susodichos recursos de la Ley 30/72 aplicable al presupuesto vigente que contiene una retención de un pago del tipo de los antes expresadas por servicios prestados en ejercicio pasado sin posibilidad alguna de aplicarlo al corriente. El reconocimiento de la obligación es ineludible y lo que debe ser práctica excepcional- como apunta el proyecto del informe que se contesta-, restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios, se torna en habitual o cuanto menos en necesaria para la correcta formalización contable del ingreso aplicable al ejercicio corriente.

Con lo expresado anteriormente no se quiere pasar de puntillas sobre otro extremo contenido en el proyecto de informe de la Audiencia de Cuentas como es el del retraso que haya podido producirse en la tramitación del expediente de reconocimiento elevado al Pleno a final del ejercicio; dificultades de financiación del subsiguiente expediente de modificación de créditos para atender tales reconocimientos de obligaciones y otros de capacidad operativa podrían ser aceptados o tomados en consideración.

En cuanto al apartado 7. Se pone de manifiesto en

este apartado del proyecto de informe que en relación con el volumen del presupuesto, el superávit obtenido al 31 de diciembre es elevado, para a continuación señalar que, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el pendiente de cobro (también habría que considerar el resultado del análisis del pendiente de pago), podría éste reducirse de forma importante.

De esto se es plenamente consciente y prueba de ello es la prudentísima utilización que del mismo se hace para financiar expedientes de modificación o habilitación de créditos.

El apartado 8, pone de manifiesto el cierto retraso con que se ha producido la aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corpoación en relación con el calendario establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Se asume tal reparo, pero no debe silenciarse el esfuerzo que en tal reparo, pero no debe silenciarse el esfuerzo que en tal sentido se viene haciendo, encaminado a rendir las cuentas dentro de los plazos legalmente establecidos.

 B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Apartado 1.- El presupuesto aprobado para el ejercicio de 1992, ha previsto la contratación con Empresa especializada, de la ejecución de los trabajos de actualización y valoración de los bienes y derechos de esta Corporación, al carecer este Ayuntamiento de los medios técnicos necesarios para acometer directamente tales trabajos.

En cuanto al apartado 2, se procurará en lo sucesivo cumplir el calendario establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

En el apartado 1, se recomienda a la Corporación proceder a la cancelación de las cuentas inactivas abiertas en entidades bancarias, indicando igualmente que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá. La recomendación es procedente y en el ánimo de la Corporación está el llevarlo a cabo.

Con relación al apartado 2, en el que se pone de manifiesto que en la conciliación individualizada de la misma cuenta corriente 024 de CajaCanarias, Sucursal de La Esperanza, figuran "Ingresos pendientes de formalizar", con fechas tan anteriores al 31.12.90 como:

Fecha	Concepto	Importe	4 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 1
08.09.89	Cabildo	75.000	
22.12.89	Cabildo	1.817.026	
02.01.90	Cabildo	887.485	

Tal retraso puede justificarse en el hecho de que al 31 de diciembre, en este Ayuntamiento no existía soporte documental alguno que permitiera la correcta aplicación de tales ingresos. Sin embargo, los mismos, una vez detectado su origen (resto de subvención para programa de promoción deportiva, el primero y recursos de la Ley 30/72, los dos últimos), han sido ya formalizados en el ejercicio de 1991.

En el apartado 3, se hace referencia a que en la misma conciliación individualizada de la cuenta 024, figuran pagos pendientes de contabilizar con fechas tan anteriores al 31.12 de 1991, como 1986-1988-1989, sin que se haga referencia a qué concepto corresponde y, en igual sentido, en el apartado 4 y respecto a la conciliación individualizada de la cuenta 034 de la Caja Rural Provincial, Sucursal de La Esperanza, figuran "ingresos pendientes de formalizar" y "órdenes en circulación", respecto a pagos de los años 86, 87 y 89 sin especificar a qué concepto pertenecen.

Se toma nota de la recomendación del proyecto de informe en el sentido de emprender acciones encaminadas a determinar los motivos de dichos retrasos, así como de incluir en las partidas conciliatorias el concepto al cual corresponden. No obstante, algunas de ellas ya se encuentran detectadas habiéndose procedido a su formalización.

Respecto al apartado 5, que repara el gran retraso con que se han aprobado las Cuentas de Tesorería con relación al calendario establecido en la regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, tiene su justificación en algunos problemas de carácter informático que no permitieron lanzar los oportunos listados que deben unirse a la rendición trimestral de las cuentas en las fechas correspondientes, habiéndose solventado tales inconvenientes muy avanzado el ejercicio.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Respecto al apartado 1, se reconoce que la aportación a cargo de la Corporación a las cuotas de la Seguridad Social y Munpal se formalizan en el momento de su pago, es decir, cuando se produce el pago material, práctica que se viene realizando en este Ayuntamiento desde siempre e, incluso, a lo largo del presente ejercicio de 1992, tomándose desde esta fecha las oportunas medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del Art. 2 del Real Decreto 2531/86 de 14 de noviembre, que establece el procedimiento para la recaudación de las cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local,

Asimismo, en el apartado 2, se hace la observación de que la rendición de la Cuenta por el Tesorero se ha hecho con retraso en relación con el calendario establecido en la regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello que el acuerdo plenario de aprobación también se haya producido con retraso.

Se asume tal reparo, haciéndose patente la conveniencia de emprender las acciones necesarias para que tales retrasos no se produzcan.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Respecto al apartado 1.a) y a la observación que se realiza en cuanto a que, en certificaciones de descubierto, se han producido cargos en ejecutiva en el ejercicio 1990, correspondientes a la Contribución territorial urbana año 1987 y 1988, cuando dichos valores debieron estar en ejecutiva con anterioridad.

Se aclara que, si bien a primera vista así podría entenderse, debe tenerse en cuenta que podría darse el caso, como en el presente, que el Centro de Gestión Catastral remita valores al Consorcio de Tributos correspondientes a deudas tributarias imputables a ejercicios anteriores como consecuencia de inspecciones o actualizaciones fiscales pero liquidadas en el corriente. Su paso a ejecutiva necesariamente tiene que producirse en el ejercicio de 1990, si bien a efectos de identificación se hace referencia, junto al concepto, al ejercicio de procedencia.

Respecto a los apartados 1.b) c), que ponen de manifiesto el bajo porcentaje de recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, sirva de justificación el hecho de haberse puesto al cobro tardíamente los correspondientes padrones de contribuyentes por diferentes problemas de coordinación entre el Organismo encargado de la gestión y el de la recaudación, no ocultándosele a esta Corporación la necesidad de emprender

las acciones oportunas encaminadas a conseguir una buena gestión y control de la labor recaudatoria.

Efectivamente, tal y como se dice en el apartado 3 no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Recaudación, encontrándose en la actualidad en trámite de nombramiento de la correspondiente Comisión para el examen y comprobación de los saldos.

 F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades dependientes de la Corporación.

Nada que alegar al no existir los mismos.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

El proyecto de informe se refiere a que se ha transformado en regla general la contratación directa, recomendando el acudir a la subasta o al concurso cuando se trate de obras o al concurso en el caso de suministros.

Se estima que se ha acudido a la adjudicación directa en los casos y con los límites establecidos en la legislación vigente, pudiendo observarse que la gran mayoría de las obras son de escasa cuantía, que son necesarias adjudicar en determinadas épocas del año al incidir en ellas la especial climatología de la zona y el cumplimiento de determinados plazos exigidos para el otorgamiento de subvenciones que no podrían cumplirse de acudir a otro tipo de contratación.

H) En relación con el Presupuesto de 1991.

Se pone de manifiesto el cierto retraso respecto al calendario establecido en la Ley 39/1988 con que fue aprobado el Presupuesto de 1991, concretamente especificado en el Art. 150.2.

Sólo puede oponerse la voluntad de cumplirlo, evitando hacer uso de la excepcionalidad de la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del mismo Art. 150, lo que exigiría una cuenta atrás suficientemente amplia que tuviera en cuenta todos los procesos de su tramitación como seria aprobación inicial, reclamaciones, su resolución y aprobación definitiva.

Villa de La Esperanza, Municipio de El Rosario, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

26 de Abril de 1993

Liquidación del Presupuesto

INGRESUS CIA PR						N HECHO:	• 0
esultas 0	REVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.OEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADUS	RECAUD.LIQUIDA		
PERACIONES CORRIENTES	262.095.170	v	262.095.170	259.381.307	106.448.377	152.932.730	2.713.86
mp. directos 1	85.800.000	ŧ	85.800.000	82.022.776	38.702.478	49.320.304	3.777.22
mp. indirectos 2	33.510.000	0	33.510.000	28.639.333	4.560.007	22.079.325	4.870.46
	114.919.725	1.187.460	115.107.185	- 118.723.695	81.028.629	37.695.066	. 2.616.51
ransferencias 4	94.610.000	7.511.480	102.1 2 1.4 80 -	80.253.500	73.080.165	7.173.335	21.867.98
nar. patriu 5	16.810.000	O	16.810.000	17.121.354	17.121.354	. 0	311.35
UBTOTAL CAPS.1-5 PERACIONES DE CAPITAL	345.649.725	8.698.940	354.348.665	- 326.760.858	210.492.627	116.868.231	27.587.80
nai.invers.reales 6	15.000.000	Ü	15.000.000	•	0	0	15.000.00
ransferancias 7	28.847.707	1,500.000	30.347.707	35.471.210	22.795.710	12.675.500	5.123.50
ar.activos financ. 8	1.009.000	3.025.809	4.025.867	4.025.909	1.012.680	3.013.129	
ar pasivos financ. 9	862.500.15	11.141.117	32.143.585-	32.143.685	23.810.254	8.333.431	
UBTOTAL CAPS.6-9	65.850.275	15.666.926	81.517.201	71.640.704	47.618.644	24.022.060	9.875.49
UBTOTAL CAPS.1-9	411.500.000	24.365.866	435.865.866	398.401.562	258.111.271	140.290.291	37.464.30
OTAL INGRESOS	673.595.170	24.365.866	697. 96 1.036-	- 657.782.869	364.559.848	293.223.021	40.178.16
GASTUS CTA PRE	VI.INICIAL	HODIFICACION	PREVIOUEFINITIVA	OEL16.LIQUIDADAS	PAGUS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
osultas O PERACIONES CORRIENTES	155.862.440	0	155.862.640	155.862.640	85.603.446	70.259.194	
	145.385.733	6.449.495	138.936.737	120,255,856	118,795.558	1.450.299	18.680.88
ompra bie.v serv. 2	95.456.133	6.700.945	102.157.078	94.931.045	80.906.435	14.024.610	7.226.03
	9.891.288	1.000.000	10.891.288-		5.658.687	4.820.027	412.57
ransferencias 4	18.020.000	2.720.780	20.740.789	16.710.898	14.723.458	1.987.440	4.027.88
UBTOTAL CAPS.1-4 PERACIONES DE CAPITAL	268.753.154	3.972.729	272.725.883	242.376.513	220.084.138	22.292.375	30.349.37
nversiones reales 6	117.824.252	62.497.112	182.201.364	148.921.909	84.265.442	64.646.467	33.339.45
ransferencias 7	14.162.742	2.182.843	16.345.585	16.004.829	13.656.052	2.348.777	340.75
ar.activos financ. B	1.000.000	098.186.6	4.531.300	4.431.300	4.431.300	Ü	100.00
	7.759.832	11.142.117	18.901.969	14.136.116	1.107.649	6.448.467	4.743.83
JBTOTAL CAPS.6-9	142.746.846	79.293.372	815.040.555	183.514.154	110.020.443	73.493.711	38.526.06
	411.500.000	83.266.101	494.766.101	425.890.667	330.104.581	95.786.086	60.875.43
TAL SASTOS	567.362.640	101.665.68	650.628.741	581.753.307	415.708.027	166.045.280	68.875.43
Situación Económica S	UP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Eiecuci
	673.593.170	24.365.866	697.961.036	657.782.869	364.559.848	293.223.021	40.178.16
TAL BASTOS	567.362.640	101.665.68	650.628.741	581.753.307	415.708.027	166.045.280	68.875.43
FERENCIAS	106.232.530 -			76.029.562	51.148.179-	127.177.741	28.697.26

IAC-52

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA, EJERCI-CIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas,

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación

del EJERCICIO ECONOMICO de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el capítulo IX del estado de gastos, "Variación pasivos financieros", se han liquidado obligaciones por importe superior a la previsión definitiva. Dado el carácter limitativo del Presupuesto de gastos, no se pueden liquidar obligaciones por un importe mayor que la consignación presupuestaria.

El hecho de referencia es consecuencia de no haber contabilizado en la columna "Modificaciones" de la liquidación el importe correspondiente a la operación de tesorería concertada por esa Corporación. El importe total de dicha operación asciende a 20.000.000 ptas. Si bien se recoge como previsión inicial 10.000.000 ptas., debió figurar en la columna de modificaciones el resto, que coincide con el exceso de obligaciones sobre la previsión definitiva que se mencionaba en el párrafo anterior.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0,I,II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 68'5% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y II, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 41'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas.

- 4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria.
- 5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 15'7% lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son altos.
- 6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.
- 8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
 - 1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"las cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales".

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales.....,los cuales comprenderán todas las operaciones....patrimoniales... llevadas a cabo durante el ejercicio".

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- No existe correspondencia entre lo que figura en el capítulo IX del estado de gastos, "Variación de pasivos financieros" y lo relacionado en el modelo ACC/9.A., "Operaciones de crédito concertadas por la Corporación".

Con relación a este aspecto se recomienda la máxima atención en la confección de dicho modelo, que debe incluir todas las operaciones vigentes a 31.12.90.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 13.181.321 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como

a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La existencia final en metálico depositada en la Caja de la Corporación asciende a 15.742.572 ptas., importe excesivo, muy superior al figurado en el Acta de arqueo de 31.12.89. Este hecho nos induce a suponer que una gran parte de esta existencia no está compuesta por dinero en efectivo.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

- 3.- Figura una cuenta bancaria con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias.
- 4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 51.437.538 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 71.344.791 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 16'5% y un 22'9% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dada su excesiva concentración en el mes de diciembre, se recomienda, que al igual que en el ejercicio anterior, en lo posible, se intente una distribución más uniforme de los ingresos y pagos a lo largo del ejercicio.
 - 5.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del

Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

6.- En la conciliación de la cuenta nº 26 de CajaCanarias figura, como "Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento", un talón por 300.000 ptas. Es difícilmente comprensible que unos talones expedidos por la Corporación no figuren contabilizados.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad del Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su separación y confección, por lo que se recomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

 7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- En la subrúbrica "Munpal" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Mutualidad, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.
- 2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 445.398 ptas., sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota a cargo de los funcionarios efectuado en el último mes de 1989 se eleva a 243.822 ptas., es decir, existe una diferencia de 201.576 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

- 3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa, asimismo, que la entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios, a título de ejemplo las correspondientes al mes de octubre tienen entrada el 30 de noviembre.
- 4.- En la subrúbrica "Munpal", no consta el pago a la Mutualidad de las retenciones correspondientes al mes de septiembre, dicho pago debió realizarse con anterioridad al 1 de noviembre.
- 5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 345.173 ptas. (primer asiento de 1990). Dichas existencias corresponden a las retenciones efectuadas en el mes de noviembre, que debieron ingresarse en la Tesorería General de la Seguridad Social en el ejercicio 1989, y las retenciones efectuadas en el mes de diciembre. Durante el ejercicio 1990 se produce una salida de VIAP correspondiente a los períodos antes citados por importe de 414.141 ptas., es decir, existe una diferencia negativa de 68.968 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.
- 6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación, remitiéndonos a lo anteriormente citado en el punto 1 de este apartado para la subrúbrica "Munpal".
- 7.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de junio tienen salida el 31 de agosto.
- 8.- En la subrúbrica "I.R.P.F." las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con gran retraso; a título de ejemplo, las correspondientes a "Monitores Escuela Deportiva, agosto, septiembre y octubre 89" entran el 31 de enero de 1990, lo que supone un desfase excesivo.

Es aconsejable que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

9.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones

de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadre de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación fisica no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

- 10.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.
- 11.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, al igual que en el punto 8 del apartado referido a Presupuesto, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley le encomienda.

- E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- 1.- No se ha remitido la documentación siguiente:

Cuentas de Recaudación que han de rendir los Recaudadores y Agentes Ejecutivos.

El expediente de tramitación de la Cuenta.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Asimismo, estas cuentas deben ser aprobadas por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

 F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

- G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.
- 1.- En la relación de contratos remitida (mod.TC/9) sólo figura la formalización de un contrato de obras por importe de 21.000.000 ptas., mientras que el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, a expedientes de contratación, asciende a 166.815.548 ptas., en obligaciones liquidadas.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

- 2.- No se ha formalizado ningún contrato de suministros, mientras que en el capítulo II y VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suma un importe de 67.693.197 ptas., en obligaciones liquidadas, con unos pagos líquidos de 56.294.320 ptas.
- H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

23 % > 20 %

53 % < 65 %

Liquidación del Presupuesto TIDAD : AYUNTO. EJERCICIO: 1990 PUBLACION HECHU: 0 JMBRE : San Miguel POBLACION DCHO.: 5.294 INGRESUS CTA PREVILINICIAL MODIFICACION PREVILOEFINITIVA DCHOS.LIQUIDADOS RECAUD.LIQUIDA PENDIENTE CORRO ESTADO EJECUCION and tag 84.499.632 84.499.632 84.499.632 26.630.357 57.844.275 ERACIONES CORRIENTES 74.001.000 10.094.966 0 74.001.000 46.364.732 36.264.756 J. directos 1 27.635.268-1. indirectos 2 45.500.000 3as v utrus 3 61.526.100 ansferencias 4 49.400.035 37. patrim 5 5.130.000 3TOTAL CAPS.1-5.... 235.557.135 0 45.500.000 13.843.090 10.259.506 0 61.526.100 58.792.087 49.155.535 3.573.584 31.656.910-2.734.013-10.626.552 0 49.400.035 - 49.948.797 45.666.434 3.292.363 548.762 0 5.130.000 - 3.660.755 3.532.795 27.960 1.469.245 0 235.557.135 - 172.609.461 145.004.036 27.605.425 62.947.674 ERACIONES DE CAPITAL 0 450.000 2.000.000 2.000.000 0 300 29.310.265 29.310.265 0 750.000 0 0 0 110.009.190 129.000.000 107.600.000 10.40 0 111.200.400 151.310.265 140.910.265 10.40 0 346.757.595 323.919.726 285.914.301 38.00 450.000 30**0** 750.000 di.invers.reales 6 1,550,000 0 29.309.965 ansferancias 7 300 9.999.900 :.actives financ. 8 750.000 :.pasives financ. 9 110.000.100 3TOTAL CAPS.6-9... 111.200.400 3TOTAL CAPS.1-9... 346.757.535 :.activos financ. 8 750.000 10.400.000 10.400.000 40.109.865 STOTAL CAPS.1-9.... 346.757.535 38.005.425 22.837.809 TAL INGRESOS 0 431.257:167 -- 408.419.358 312.564.658 95.854.700 431.257.167 22.837.809 is as tos CTA PREVILIBIEGE MODIFICACION PREVILDEFINITIVA DELIG.LIQUIDADAS PASOS LIQUIDOS PENDIENTE PASO ESTADO ESECUCIO 301tas 0 16.626.161 4.663.316 A.462.845 15.525.161 16.525.161 ERACIONES CORRIENTES 55.497.251 47.147.700 47.725.657 69.087.735 67.593.197 56.294.320 14.745.368 12.677.793 12.536.521 41.410.569- -- 38.908.767 33.704.572 6.339.551 1.222.043 11.398.877 1.394.539 141.272 2.067.575 5.204.195 2.301.793 13.850.000 180.730.914 - 168.427.457 150.461.070 STOTAL CAPS.1-4... 166.880.914 17.966.387 12.303.457 ERACIONES DE CAPITAL rersiones reales 6 156.855.130 19.155.511 176.010.641 166.815.548 139.545.333 27.270.215 ansferencias 7 0 0 0 0 0 0 0 r.activos financ. 8 750.000 0 750.000 0 0 0 r.pasivos financ. 9 22.271.491 0 22.271.491 32.271.491 12.271.491 20.000.000 BTOTAL CAPS.6-9... 179.876.621 19.155.511 199.032.132- 199.087.039 151.816.824 47.270.215 BTOTAL CAPS.1-9... 346.757.535 33.005.511 379.763.046 367.514.496 302.277.894 65.236.602 9.195.093 750.000 10.000.000 54.907 TAL BASTOS 363.383.696 33.005.511 396.389.207 384.140.657 311.941.210 72.199.447 Situación Económica SUP inicial Modificación SUP definitivo SUP Final Movimiento Fondo Deudoras Acraed. Estado Ejecució TAL INGRESOS 431.257.167 0 431.257.167 408.419.358 312.564.658 95.854.700 22.837.809 TAL EASTOS 363.383.696 33.005.511 395.389.207 384.140.657 311.941.210 72.199.447 12.248.550 ------FERENCIAS 67.873.471 33.005.511- 34.867.760- 24.278.701 623.448 23.655.253 10.589.259 Ratios SIANDARD STANDARD STANDAR TESORERIA OPERACIPACION 53 X > 75 X MUDIFICACIONES PRESUP... 46 % (60 % LIQUIDACION DERLCHOS... 1 % NO ST. 1 X NO ST. 97 X > 70 X 12 RESULTAS EASTOS...... 10 X < 20 X 20 STOUACION DE SOLTBEZ... RECONDCIMIENTO OBLIBAC.

23 X < 10 X 13 PRESION FISCAL........- -- 22.478 B NO ST. 21 CARGAS FINANCIERAS/HB/E 6.992 B NO ST.

19 % < 20 % 14 INVERSION/HABITANTE.... 31.510 % NO ST. 22 EFICACIA GESTION TRIBUT 88 % > 70 %

21 % (15 % 15 GASTO/MABITANTE..... - 72.561 % NO ST. 23 AHORRO BRUTO......

31 % < 40 % 16 SITURCION ECONOMICA:... 6 % > 10 % 24 EASTOS ORDINARIOS.....

DCHOS.PENDIENCES CORRG.

OBLIG.FLNDIENILS PAGO.. ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.

IAC-53

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE SANTA URSULA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa Ursula, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA CORRES-PONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación

del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.
- 2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 35'9% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 42'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es normal en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra

en su mayor parte (44'8%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

- 5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan al pago de la deuda financiera son moderados.
- 6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 7.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.
- 8.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el apartado "Situación" del Acta de Arqueo debe aparecer desglosada la totalidad de las cuentas bancarias, además de la Caja de la Corporación, y sus respectivos saldos, que permita ofrecer una interpretación más exacta de la situación de los fondos como reflejo contable del libro auxiliar de bancos.

En el caso concreto de esa Corporación, en el apartado situación aparece consignada la cantidad de 25.572.710 ptas., como depositadas en la Caja de la Corporación. Gran parte de esos fondos se encuentran depositados en cuentas bancarias y el programa informático disponible por la Corporación no recoge el desglose de dichas cuentas con sus saldos respectivos.

Se recomienda su rectificación en el futuro.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 3.615.408 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

- 3.- No figuran existencias de VIAP en valores, este apartado ha de recoger, entre otros conceptos, los recibos-valores dado en gestión de cobro al recaudador, la fianzas realizadas mediante aval a fin de responder de la gestión realizada por la Depositaría, recaudación externa y contratos de obras, suministros y servicios.
- 4.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las cuentas, por lo que se reitera la obligación de su rendición y aprobación.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

- 2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.
- 3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa la existencia de un solo pago a la Mutualidad efectuado el 17.11.90, que incluye los meses de enero a octubre de 1990. En este sentido, es necesario recordar que el pago a la Mutualidad debe realizarse al mes siguiente del correspondiente a la retención practicada. Por consiguiente, la retención practicada en el mes de noviembre debió ser ingresada en la Mutualidad antes del comienzo del siguiente ejercicio.
- 4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que sólo incluye los movimientos de la misma a partir del 30.06.90, lo que imposibilita su análisis completo. No obstante, aparece como existencias al final del ejercicio la cantidad negativa de 1.134.217 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones practicadas.
- 5.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.173.211 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 1.126.180 ptas., es decir, existe una diferencia de 78.181 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.
- 6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley le encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Esta situación supone una ausencia absoluta de control interno sobre los ingresos de derecho público, que constituyen el elemento esencial para la consecución de la autonomía financiera contemplada como objetivo básico en la Ley 39/88. Por lo que esa Corporación debe acometer de modo inmediato las acciones necesarias para solventar esta situación, dando conocimiento al Pleno y a esta Audiencia de Cuentas de las actuaciones llevadas a cabo y que han de estar encaminadas, para el caso de que el Recaudador no haya rendido las Cuentas en los últimos ejercicios, a la rendición por éste de una cuenta extraordinaria en la que se ponga de manifiesto la situación de todos y cada uno de los valores y sobre la que ha de actuar una Comisión liquidadora, que proceda al recuento de valores, juntamente con el Tesorero, como jefe de la recaudación, y el Interventor.

 F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

 H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto

de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación defihitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo va citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En relación con el proyecto de informe de esa Audiencia de 20 del pasado marzo, de revisión documental de la gestión económica-financiera del ejercicio de 1990, esta Alcaldía formula las siguientes alegaciones:

1) Si bien el formato de la liquidación no se adapta al modelo E de la Resolución de la D. G. de Administración Local de 15.01.80, en lo fundamental puede considerarse que contiene la información exigida por aquella Resolución. La carencia de programas informáticos adecuados nos ha impedido adaptarnos. Ante la implantación del nuevo sistema contable, confiando en subsanar esta deficiencia.

- 2) Las cantidades pendientes de cobro y de pago, a que hace referencia el Proyecto de Informe, serán objeto de análisis e incorporación de remanentes.
- e) En el nº 8, Cuenta del Presupuesto, aún no se ha aprobado dicha Cuenta, se está finalizando su preparación para someterla a la Comisión de Cuentas, información pública y elevación posterior al Pleno.

Respecto a la Cuenta de Administración del Patrimonio, y una vez que se ha procedido ya a la confección actualizada del Inventario de Bienes, se efectuará la regularización de la situación.

- 4) Cuentas de Tesorería.- En el programa informático no figuran las cuentas bancarias.
- 5) Valores Independientes, Auxiliares del Presupuesto.- Se están eliminando aplicaciones en esta cuenta, que se incluían desde hace tiempo.

La Subrúbrica Munpal se está agilizando en su pago, mediante la domiciliación bancaria y cargo mensual.

La Subrúbrica Seguridad Social, es de difícil ejecución, por cuanto en la misma se aplican cuotas derivadas de obras y servicios realizados mediante convenios con muy diversos organismos, cuyas subvenciones se perciben con demora de varios meses, lo que origina muchas dificultades para la gestión y contabilización.

- 6) Cuentas de Recaudación: La Recaudación y Agencia Ejecutiva, está encomendada al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife; se gestiona la rendición de estas cuentas; así como la de las restantes y su aprobación.
- 7) Presupuesto General 1991.- Fue aprobado por el Pleno el 20.XII.91. Se remite la información en documentación anexa.

Santa Ursula, 15 de mayo de 1992.

Liquidación del Presupuesto

1	ta Ursula				BUBI VC II	EJERCICI ON HECHO:	0
£11.33.23.33 3.24	ta o, sara					DN DCHO.:	8.915
INGRESUS CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUIDADOS			
esultas 0 PERACIONES CORRIENTES	134.367.433	0	134.567.435	134.367.455	86.388.575	48.178.860	
w. directos 1	62.882.000	O	000.588.59	60.707.309	29.879.637	30.929.672	2.172.69
p. indiractos 🔞 🕹	18.000.000	Ů	18.000.000	12.146.219	5.420.916	6.725.303	5.853.78
isas v otros 3	68.764.000	. 0	68.705.000	67.55i.300	62.285.547	5.365.753	1.114.70
ansferencias 4	114.500.000	0	114.500.000-	104.957.665	94.725.131	10.232.514	. 9.542.33.
or.patrim 5	5.900.000	U		5.472.379	4.554.028	2.418.351	1.072.37
JBTOTAL CAPS.1-5 PERACIONES DE CAPITAL	270.048.000	0	270.048. 000	- 252.436.872	194.845.279	55.571.593	17.411.120
ai.invers.reales 6	Ù	0	0	0	0	0	(
ansferencias 7	46.000.000	O	44.000.000	55.371.606	39.650.875	15.720.731	9.371.60.
r.activos financ. B	2.000.000	Û	2.000.000	636.000	286.500	364.500	1.364.00
r.pasivos financ. 9	16.000.000	0	15.000.000	15.105.956	15.106.956	0	893.04
IBTOTAL CAPS.6-9	64.000.000	0	64.000.000	71.114.562	55.024.331	16.090.231	7.114.56
IBTOTAL CAPS.1-9	334.048.000	0	334.048. 00 0-		251.889.610	71.661.824	10.496.56
ITAL INGRESOS	469.615.455	0	468.615.455	458.118.889	338.278.205	119.840.684	10.496.56
	PREVI.INICIAL	HODIFICACION	FREVI.DEFINITIVA	CBL16.L1QUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENIE PAGO	ESTADO EJECUCIO
enitas o ERACIONES CORRIENTES	131.644.974	Ú	131.644.679	131.644.874	1EE.191.3V	56,459,549	
tribuc.personal 1	85.475.000	0	85.475.000	79.108.310	75.712.037	3.396.273	44.666.6
apra bie.v serv. 2	98.424.000	0	98.424.000-	95.678.244	75.406.857	20.271.387	2.745.750
tereses 3	8.400.000	Ü	8.590:009	7.009.149	5.311.655	1.647.494	1.590.85
ansferencias 4	15.500.000	0	15.500.00 0	15.010.623	12.936.431	2.074.192	489.37
BTOTAL CAPS.1-4 ERACIONES DE CAPITAL	207.999.000	0	-207.999.000-	196.906.326	167.366.980	27.439.346	11.192.67
versiones reales 4	100.019.000	Ú	100.019.000	100.019.000	55.256.019	44.762.982	. (
ansferencias 7	0	0	.0		0	0	(
r.activos financ. 8	5.030.000	Ú	2:030.000	549.480	649.480	Ú	1.381.520
r.pasivos financ. 9	24.000.000	0	24.000.000	20.222.004	15.858.094	4.363.910	3.777.99
BTOTAL CAPS.6-9	126.049.000	0	126.049.000	120.889.484	71.762.592	49.126.892	5.159.51
BIOTAL CAPS.1-9	334.048.000	0	334.048.000-	317.695.810	241.129.572	76.566.238	16.352.190
TAL GASTOS	465.692.874	0	465.692.874	449.340.684	316.320.903	133.019.781	16.352.190
Si ión Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Elecucio
TAL INGRESOS	468.615.455	0	468.615.455	458.118.889	338.278.205	119.840.684	10.496.366
	465.692.874	•	465.672.874		E09.05E.41E		16.352.190
FERENCIAS	2.922.581	0	2.922.581	8.778.205	21.957.302	13.179.097-	5.855.624

IAC-54

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE, EJERCI-CIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santiago del Teide, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE CO-RRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido

por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 4.598.177 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectuen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 30'2% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 55'3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con da-

tos de la propia liquidación, está en un 2%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son bajos.

- 5.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 6.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.
- 7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
- 1.- No se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Sobre la necesidad de rendición de la Cuenta de Administración del Patrimonio se manifesta, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, al establecer que:

"las cuentas de Administración del Patrimonio se formarán, rendirán y fiscalizarán del modo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales".

El sometimiento al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza. Así se expresa el artículo 182 de la Ley 39/88.

Esta obligación genérica se concreta en el artículo 189 cuando dice que:

"Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales..., los cuales comprenderán todas las operaciones... patrimoniales... llevadas a cabo durante el ejercicio".

Para finalizar, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio de la atribución más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

- 2.- No figura en la liquidación del Presupuesto la operación de crédito concertada en el año 1990 con el Banco de Crédito Local por importe de 6.000.000 ptas.
 - C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Figura una existencia final en "Métalico" de VIAP por importe de 49.736.713 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos a las retenciones por el IRPF del último trimestre, asi como a las cuotas de la MUNPAL y en su caso a las de la Seguridad Social. Como dicho importe es muy superior al existente a 31.12.89, convendría revisar si se han efectuado e ingresado adecuadamente las retenciones ya citadas, así como si se ha realizado el pago a las entidades acreedoras en los términos reglamentarios. Asimismo y ante la posibilidad de que existan saldos o remanentes de inversiones no utilizados, convendría una depuración de estas exitencias dando cuenta al Pleno para fijar su destino. En caso de que dichos saldos provengan de subvenciones, devería solicitarse del organismos concesionario, autorización para incoporarlos al Presupuesto Ordinario.
- 2.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo debe aparecer desglosada la totalidad de las cuentas bancarias, además de la Caja de la Corporación, con sus respectivos saldos, que permita ofrecer una interpretación más exacta de la situación de los fondos como reflejo contable del libro auxiliar de bancos.

Se recomienda su rectificación en el futuro.

- 3.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 279.716.860 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 335.872.874 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1989. Estas cifras representan, respectivamente, un 77% y un 100% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, dado que, por lo que se refiere a los pagos, es racionalmente imposible que la totalidad de los mismos se hayan realizado en el último mes del año, hemos de llegar a la conclusión de que esa Corporación únicamente ha realizado un arqueo anual (a 31.12). Se recuerda la obligación legal de efectuar, como mínimo, uno ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.
- 4.- En el modelo de conciliación de existencias remitido (TC/3) se observa que la Corporación posee 18 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

5.- La existencia final en caja asciende a 9.125.962 ptas., lo que representa el 12'1% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un limite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo. Asimismo, se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

- 6.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.
- 7.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.
- 8.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios, a pesar de que hay varias cuentas con diferencias a conciliar.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confección, por lo que se encomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido se recuerda la necesidad de la llevanza de un adecuado control de las operaciones extrapresupuestarias, operaciones éstas que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y de cuya necesidad de seguimiento ya se hizo eco la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 1952, al establecer en la Regla 61.1 que:

"En el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto se abrirán las Cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de las propias de este grupo, enumeradas en la norma 6ª de la Regla 25".

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

 F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

- G) En relación con otros aspectos de la gestión económica-financiera.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, la totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.
- 2.- Se han adjudicado los contratos de obras "Asfaltado de la Avda. Marítima en Puerto Santiago" y "Construcción de un polideportivo en Puerto Santiago" por importes de 20.000.000 ptas. y 34.265.736 ptas.,

respectivamente, como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite, el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIA-GO DEL TEIDE CORRESPONDIENTE AL EJERCI-CIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En contestación a su escrito número 363 de fecha 15 de mayo pasado y recibido en estas oficinas el 25 del mismo mes, relativo a aclaración de datos en relación con la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 1990, tengo a bien comunicarle lo que sigue:

A.- EN RELACION CON LAS CUENTAS DEL PRESUPUESTO

- 1º.- En Resultas se liquidaron 4.598.177 ptas. por Bajas comunicadas por el Consorcio de Tributos según su cuenta de Gestión al 31.12.90, habiéndose admitido las mismas por Decreto de urgencia de la Alcaldía, pero aclarando a este respecto que en lo sucesivo se hara a través del correspondiente expediente y dando cuenta al Pleno de ello.
- 2º.- Con este punto estamos totalmente de acuerdo en lo concerniente a cantidades pendientes de Cobro y figuradas en los Capítulos 0, I, II y III del Presupuesto de Ingresos, motivado todo ello a la falta de interés por parte del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife al cual pertenecemos según nuestra opinión y según ellos esto ha sido por culpa de haber sufrido problemas informáticos en los servicios de gestión y Recaudación, no obstante a través de diversas conversaciones mantenidas con ellos, nos han prometido solucionar este problema en la medida que les sea posible.

En este mismo apartado y en lo referente a Resultas de imposible recaudación, todas aquellas que se encuentren prescritas o fallidas se procederá a darles de baja durante el corriente ejercicio, pero a través del correspondiente Expediente de Anulación y una vez haber sido aprobado por el Pleno de la Corporación.

- 3º.- En cuanto se refiere a este apartado debo manifestarle que con los pagos y resultas de gastos se procederá de igual manera que con los ingresos, primero se afilizarán los pagos del Capítulo VI y luego se depurará el Capítulo 0, previa confección del oportuno Expediente, publicación y aprobación.
- 4º.- En cuanto a que el endeudamiento arroja un 2%, lo que implica que los créditos para cargas financieras son bajos, tenemos que coincidir en ello, pero se buscarán las soluciones para que en el futuro esto no sea así, ya que se equilibrará en la medida posible que permitan las Arcas Municipales.
- 5º.- Este punto es cierto y podríamos referirnos en lo concerniente a él, en lo expuesto en los apartados 1 y 2 de este mismo escrito.
- 6º.- Este punto referido al Superávit al 31 de Diciembre de 1990, es cierto, pero también no es menos cierto que si se produjeran Bajas este podría reducirse en gran medida.
 - 7º.- En cuanto a la aprobación por el Pleno de la

Cuenta General, este dato ha sido cumplido y posiblemente lo que falte es su remisión, por lo que caso de que no haya sido mandada le ruego que en escrito seguido me solicite la falta de documentación para proceder a su envío.

B.- CUENTA DEL PATRIMONIO.

1º) En cuanto a la Cuenta del Patrimonio, no se ha procedido a su remisión por estar en estos momentos haciéndose la valoración de la misma a través de la Oficina Técnica Municipal, ya que se exige para ello una tasación real acorde con las circunstancias del momento, en lo referente a precios y valoración, se nos ha dado por dicha oficina un plazo hasta el mes de Octubre para terminar dicha valoración, ya que el Patrimonio de esta Entidad Local es grande.

En lo referente al resto de cuentas están terminadas y debidamente aprobadas por el Organo Municipal, del cual depende su aprobación.

Sobre los 6.000.000 ptas. por operaciones de Crédito concertadas con el B.C.L., es cierto que no figuran en el Presupuesto, ya que dicha operación se hizo a través del Excmo. Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife y deducidas de los ingresos de Recursos Ley 30/72.

C.- CUENTAS DE VALORES.

1º) En relación con las cuentas de Valores debo informarle que en este Ayuntamiento se llevan los Libros de Rúbricas y el General de Valores o (V.I.A.P.), y es bien cierto que descontando las cuentas de Retenciones por Munpal o I.R.P.F., así como la de Depósitos y Fianzas y alguna otra abierta por operaciones Extrapresupuestarias, nos encontramos con existencias abundantes, debido a ello con fecha 31 de Diciembre de 1991 y por Decreto de la Alcaldía se ha procedido a cargar en cuenta de Valores la suma de 36.325.550 ptas. las cuales se ingresaron en la partida del Presupuesto de Ingresos 395.0100 denominada IMPREVIS-TOS, ya que se observó que dichas cantidades figuraban como existencias en Valores al haberse cargado al Ordinario las obligaciones que contra ellas deberían haber ido.

No obstante antes de proceder a realizar esta operación nos pusimos en contacto con esa Audiencia de Cuentas para que nos informasen la mejor manera de proceder a la anulación de dichos saldos, motivado ello por encontrarnos en la Caja del Ordinario con menores cantidades para proceder a cargar de las debidas y que era imposible de aclarar hasta no procederse a la anulación de existencias en Valores que deberían de pertenecer al Ordinario por las causas antes expresadas.

Entre las Rúbricas desaparecidas figuraban muchas de 1989 y anteriores. En la actualidad y después de proceder a dicha operación las Resultas o Existencias en Valores han quedado más o menos ajustadas a la realidad contable de este Ayuntamiento.

2º.- En cuanto al Acta de Arqueo en la cual deberían de aparecer desglosadas las distintas Entidades Bancarias que esta Corporación utiliza, estamos totalmente de acuerdo con ello, pero como luego se dirá el número de cuentas que tenía la Corporación en esa fecha era tan grande que con el personal existente en la Intervención no era de todo punto imposible poder seguir las mismas, en ello tenían razón Udes. al informarnos que deberíamos suprimir cuentas al objeto de poder llevar un mejor seguimiento de las mismas.

3º.- En cuanto al desfase entre ingresos y Gastos al 31.12.90 debo de informarle que las Actas de Arqueo se hacen mensualmente, pero posiblemente se haya remitido una en conjunto por los 12 meses, según lo cual se refleja la indicación que nos hacen de que todos o la mayoría de los pagos se hacen o se hicieron en diciembre, pero no es menos cierto que al hacer los presupuestos preventivos con insuficiente consignación en Partidas se tiene que recurrir al Expediente de Modificación de Créditos que se suele confeccionar después de Vacaciones y por ello una gran parte de los pagos aparecen después de su aprobación.

En lo referente al modelo TC/3 de Conciliación de Cuentas Bancarias debo manifestarle que por parte de esta Alcaldía se ha procedido a la anulación y cancelación de muchas de ellas, contando en la actualidad con 8 de las existentes pero que a nuestro parecer aún son muchas por lo que se procederá a su cancelación en un futuro próximo, aunque es bien cierto que al Consorcio ingresarnos por los distintos conceptos figuran por cada uno de ellos una cuenta, pero es intención de la Intervención Organizar la Recaudación en una sola cuenta.

5º.- En cuanto a que las Existencias en Caja y Bancarias deben de acreditarse por certificación de persona

autorizada en lo sucesivo acompañando al modelo TC/3 se remitirán dichas certificaciones.

Asimismo, cumplimentaremos en lo posible su sugerencia de hacer toda la Caja a través de Bancos, aunque los pagos de Dietas y locomoción y alguno otro como Correos se suelen hacer de Caja directamente.

En lo referente a las Cuentas de Caudales, debo de manifestarle que no se cumplió la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad debido a un problema informático surgido en este Ayuntamiento en el período transcurrido entre Enero y Julio, pero sabemos que todos los Trimestres se tiene que rendir la cuenta de Tesorería, con sus relaciones de cargo y data.

En cuanto al Tema de la Recaudación hay que tener presente que el Consorcio de Tributos suele mandar la cuenta de gestión después de finalizado el ejercicio y dentro del Primer Trimestre del siguiente.

Es cierto que no existen Organismos Autónomos, no Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

En lo referente a contratación, debo de manifestarle que se ha rebasado los topes establecidos para la contratación directa, pero también es cierto que muchas veces se nos hace imposible cumplir la Ley al no existir por la Zona Empresas Especializadas, y que la premura de los trabajos muchas veces agobian al gestor.

No obstante se toma buena nota y procuraremos que en lo sucesivo se proceda a dar cumplimiento a los artículos 28 y 87 de la Ley de Contratos del Estado.

En cuanto a la documentación del Presupuesto de 1991 se ha procedido a su remisión con anterioridad, según consta en la Secretaría-Intervención, no obstante caso de carecer dichos impresos proceda a recordarlo para su psterior remisión.

Esperando disculpe la demora de la contestación, así que comprenda que en los servicios de Intervención de este Ayuntamiento solamente trabajamos dos personas, nos despedimos de Udes., no sin antes darles las gracias por las sugerencias hechas al respecto para una mejor administración y puesta a punto de la Administración Local.

Santiago del Teide, a 6 de julio de 1992.

Liquidación del Presupuesto

ACION HECHO: 0 ACION DUHO: 5.325 QUIDA PENDIENTE COBRO ESTADO EJECUCIO 1.998 56.758.358 4.398.17 8.879 13.869.662 4.239.71 0.435 6.839.450 7.881.76 9.206 154.405.787 115.740.34 0.806 5.200.478 11.318.08 8.692 952.500 6.241.08 8.007 181.267.877 145.420.98 0 0 0 0 6.000 0 64.900 0.000 0 64
901DA PENDIENTE COBRO ESTADO EJECUCIO 1.998 56.758.358 4.398.17. 8.879 13.869.662 4.239.711 0.435 6.839.450 7.881.762 9.206 154.405.787 115.740.347 0.806 5.200.478 11.318.084 8.582 952.500 6.241.082 8.007 181.267.877 145.420.982 0 0 0 6.000 0 0 64.001 0 0 64.001 0 0 64.001 0 0 64.001 0 0 64.001 0 0 64.901 6.000 0 64.901 6.000 ESTADO EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.289 0.097 3.356.911 608.61 8.473 0 655.813 9.775 3.284.947 4.230.001 17.993 15.595.654 8.832.722
1.998 56.758.358 4.398.17 8.879 13.869.662 4.239.711 0.435 6.839.450 7.881.76 9.206 154.405.787 115.740.34 0.806 5.200.478 11.318.08 8.582 952.500 6.241.08 8.007 181.267.877 145.420.98 0 0 0 0 6.000 0 64.001 0.000 0 64.001 0.000 0 64.001 0.000 0 64.001 0.000 0 64.001 0.000 0 64.001 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.28 0.097 3.356.911 608.61 8.473 0 655.813 19.775 3.284.947 4.230.001 17.993 15.595.654 8.832.728
1.998 56.758.358 4.598.17 9.879 13.869.662 4.239.71 0.435 6.839.450 7.881.76 9.206 154.405.787 115.740.34 0.806 5.200.478 11.318.08 8.582 952.500 6.241.08 8.007 181.267.877 145.420.98 0 0 0 0 6.000 0 64.000 0.000 0 64.000 0.000 0 64.000 0.000 0 64.000 0.000 0 64.000 0.000 0 64.000 181.267.877 145.356.08 6.005 238.026.235 140.757.90 191005 FENDIENTE PASO ESTADO EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.289 0.097 3.356.911 608.61 12.473 0 655.813 19.775 3.284.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.722
0.435
0.435
9.206 154.405.787 115.740.347 0.806 5.200.478 11.318.08- 8.582 952.500 6.241.08- 8.007 181.267.877 145.420.98- 0 0 0 0 6.000 0 64.000 0.000 0 64.000 6.000 0 64.000 6.000 0 64.900 6.000 181.267.877 145.356.08- 6.005 238.026.235 140.757.90- 0.000 ESTADU EJECUCI(9.371 33.913.519 (
0.806
8.582
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
6.000 0 64.000 0.000 0 900 6.000 0 64.900 4.007 181.267.877 145.356.083 6.003 238.026.235 140.757.903 01005 FENDIENTE PAGG ESTADU EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.293 0.097 3.356.911 608.6132.473 0 655.813 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.726
0.000 0 900 6.000 0 64.900 4.007 181.267.877 145.356.085 6.005 238.026.235 140.757.900 UIDOS ENDIENTE PAGO ESTADO EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.290 0.097 3.356.911 608.610 12.473 0 655.815 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.726
6.000 0 64.900 4.007 181.267.877 145.356.085 6.005 238.026.235 140.757.900 UIDOS FENDIENTE PAGO ESTADO EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.299 0.097 3.356.911 608.619 2.473 0 655.815 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.726
4.007 181.267.877 145.356.08: 6.005 238.026.235 140.757.90: 01005 FENDIENTE PAGO ESTADO EJECUCII 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.29: 0.097 3.356.911 608.61: 2.473 0 655.81: 19.775 3.884.947 4.230.00: 17.993 15.595.654 8.832.726
6.005 238.026.235 140.757.900 01005 FENDIENTE PAGO ESTADO EJECUCIO 9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.29 0.097 3.356.911 608.61 2.473 0 655.815 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.726
9.371 33.913.519 (5.648 8.953.796 3.338.29 0.097 3.356.911 608.61 2.473 0 655.813 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.722
9.371 33.913.519 0 5.648 8.953.796 3.338.29 0.097 3.356.911 608.61 8.473 0 655.81 19.775 3.84.947 4.230.00 17.993 15.595.654 8.832.783
5.648 8.953.796 3.338.289 0.097 3.356.911 608.619 2.473 0 655.819 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.727
0.097 3.356.911 608.61- 12.473 0 655.815 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.725
0.097 3.356.911 608.61- 12.473 0 655.815 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.725
2.473 0 655.819 19.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.728
9.775 3.884.947 4.230.000 17.993 15.595.654 8.832.723
8.532 24.245.643 2.244.644
0 5.000.000
2.228 50.021.163 11.077.36
11.579 83.934.682 11.077.36
Fondo Deudores Acreed. Estado Elecucia
54.005 238.024.235 140.757.90;
1.011 0011011002
0.000 0 15.703 179.816 14.235 34.425.509 12.228 50.021.163 11.599 83.934.682

IAC-55

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE EL SAUZAL, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de El Sauzal, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación

del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.
- 2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 156.818 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.
- 3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 28.010 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

Como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior, deberá procurarse, para evitar estos expedientes durante el ejercicio al que se incorporan, efectuar, previamente al cierre del ejercicio, una depuración de derechos y obligaciones que no sean realizables.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 75'2% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 28'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

- 6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (64'6%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.
- 7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 12'1%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.
- 8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.
- 9.- En el modelo TC/12 no figuran obligaciones reconocidas por el Pleno sin dotación presupuestaria. No obstante, de la documentación remitida se desprende la realización de modificaciones de crédito en el estado de gastos que obedecen a créditos reconocidos de ejercicios anteriores al actual y que, por lo tanto, deberían figurar en dicho modelo.

En este sentido, hemos de señalar que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

10.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en re-

lación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
- 1.- En la parte 1ª de la relación de bienes, derechos y capitales, "Propiedades y derechos al empezar el ejercicio", figura como total la cantidad de 579.068.047 ptas. cuando, en realidad, debió figurar 575.189.047 ptas.
- 2.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figura, en la parte 2ª (Aumentos de pasivo), la cantidad de 121.809.244 ptas., mientras que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variación de pasivos financieros) del estado de ingresos, figuran unos derechos liquidados por importe de 135.012.114 ptas.
- 3.- En el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes figura, en la parte 2ª (Aumentos de pasivo), una operación de crédito por importe de 6.400.000 ptas. correspondiente a Planes Insulares que no figura en el modelo ACC9/A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación). Debe tenerse en cuenta que en la petición formulada por esta Audiencia de Cuentas se hacía mención expresa a la necesidad de su inclusión.

Con relación a este aspecto se recomienda la máxima atención y rigor en la confección de los modelos a rendir por la Corporación.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 45.321.170 ptas. Este importe, muy superior al existente a 31.12.89, ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La existencia final en caja asciende a 20.905.091 ptas., lo que representa:

Un 44'1% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

El 90% de la Caja de la Corporación procede del VIAP metálico.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos y que figuran cantidades ficticias en el Acta de arqueo.

- 3.- No coinciden las existencias de Presupuesto que figuran en el Acta de arqueo (2.093.637 ptas.), con las existencias que figuran en la liquidación del Presupuesto y Cuentas trimestrales de Tesorería (2.093.619 ptas.).
- 4.- La aprobación de las Cuentas trimestrales se ha realizado de forma conjunta, y con gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.
- 2.- Al igual que en el ejercicio anterior, en la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980,

que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

- 3.- No coinciden la existencia de "Valores" que figuran en el Resumen de la Cuenta de VIAP (53.267.520 ptas.) con la existencia en "Valores" que figuran en el Acta de arqueo (50.275.306 ptas.).
- 4.- En la subrúbrica "Retenciones Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.119.232 ptas., sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones efectuadas en el último mes de 1989 se eleva a 439.995 ptas., es decir, existe una diferencia de 679.237 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.
- 5.- En la subrúbrica "Retenciones Munpal" las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso y de forma conjunta. Por ejemplo, la entrada en VIAP de las cuotas de enero a septiembre tienen lugar el 30.09.90. En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.
- 6.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de los plazos reglamentarios; en concreto, el 30.09.90 se realizan los pagos correspondientes a las retenciones efectuadas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio.
- 7.- En la subrúbrica "Retenciones Seguros Sociales, Personal laboral" se observa que no se ha producido el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a las retenciones practicadas en el mes de octubre.
- 8.- En la subrúbrica "Retenciones por I.T.E." figuran unas existencias iniciales y retenciones efectuadas durante el ejercicio por importe de 2.890.754 ptas., sin que conste que durante el ejercicio se haya ingresado dicha cantidad en la Hacienda Pública.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- 1.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma esta-

blece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

2.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria de valores-recibo de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Impuestos vehículos 86,88.

Contribución Territorial Rústica 87 al 89.

Licencia Fiscal Industrial 85.

Recargo L. F. Industrial 87,88.

L. I.R.P.F. Profes./Art. 85 al 87.

Recargo L. I.R.P.F. Profes./Art. 85, 86, 88.

Patente B-C 88.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

- 3.- De las cuentas rendidas se desprende que los ingresos realizados en voluntaria representan un 53'3% de los cargos efectuados, lo que ha de considerarse un importe reducido, pues se estima que la recaudación normal ha de superar el 70%.
- 4.- En la Cuenta rendida se observa que los valoresrecibo permanecen en vía voluntaria una vez finalizado el período de cobro en dicha vía.

A este respecto se recuerda lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1968 vigente en 1990), en lo que se refiere al plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo.

- 5.- No se ha remitido el Estado de gestión recaudatoria correspondiente a las liquidaciones de ingreso directo y que han de ser rendidos por la Tesorería, toda vez que ésta tiene asumida la recaudación de dichas liquidaciones.
 - F) En relación con los Organismos Autónomos y

Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL SAU-ZAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONO-MICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En contestación a informe emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias y remitido a ésta Entidad Local en fecha 18 de mayo de 1992, siendo recepcionado por esta Administración en fecha 22 de mayo de 1992, con N.R.E. 1.508, adjunto remito relación de aclaraciones

efectuadas por ésta Intervención de Fondos en relación con el informe de referencia, así como documentación anexa, explicitada en dichas aclaraciones.

- A) En relación con la Cuenta General del Presupuesto.
- 1.- El modelo adjuntado es el emitido por el soporte informático existente en ésta Entidad Local, que si bien no reproduce exactamente el modelo "E", sí suministra la información con él perseguido.
- 2 y 3.- En lo relativo a la depuración de saldos, ésta se lleva a cabo en el presente ejercicio económico, conforme preceptúa la Orden de 31 de mayo de 1991.
- 4.- En lo relativo a las Resultas de Ingresos, remitirnos, en lo relativo a Operaciones Corrientes a lo dicho en el segundo párrafo de los puntos 2 y 3.

Respecto de Resultas de Ingresos por Operaciones de Capital, se contrae la totalidad del ingreso pendiente de cobro de otras Administraciones.

- 5.- Reproducir lo dicho en el punto anterior pero, en éste caso, respecto de Gastos.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
- 1.- Error aritmético en la transcripción el cual ha sido corregido.
- 3.- En el modelo ACC9/A no figura la mencionada operación, sí figurando la misma en la Cuenta de Administración del Patrimonio.
 - C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Efectivamente, en la fecha objeto de informe, entre otras, figuran las existencias correspondientes a I.R.P.F., M.U.N.P.A.L. y Seguridad Social.

Asimismo, figuran operaciones que no tienen el carácter estricto de extrapresupuestarias, como son subvenciones y/o ayudas económicas provinientes de otras Administraciones, las cuales fueron canalizadas a través de V.I.A.P. al producirse su tramitación en el último trimestre del ejercicio económico, las cuales pasaron en el Presupuesto General 1991 a consignarse en dicho documento.

 Error aritmético en la transcripción del resumen de las Cuentas de Caudales.

- D) En relación con las Cuentas de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (V.I.A.P.).
- 2.- El modelo adjuntado es el emitido por el soporte informático existente en esta Entidad Local, que si bien no reproduce exactamente el formulario "V", sí suministra la información con él perseguida.
- 3.- Error aritmético en la confección del Resumen Final.
- 4.- Diferencia perteneciente a saldo que se arrastra de ejercicios anteriores; al no existir deuda pendiente con M.U.N.P.A.L., se procederá a la incorporación en Presupuesto de dicho saldo.
- 8.- Dicha cantidad fue ingresada en fechas: 30 de Enero de 1991 y, 08 de marzo de 1991; se adjuntan fotocopias compulsadas de Carta de Pago del Modelo 440.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- Respecto de dichos cargos se tramita en la actualidad, expediente de saneamiento.
- G) En relación con la Gestión Económica-Financiera.

Aclarar que en ésta Entidad Local, todas las inversiones tienen como base su oportuno expediente de contratación; respecto de los contraídos a 31 de Diciembre, éstos traen causa en las certificaciones de obra ejecutas que se encuentran reconocidas y liquidadas, aunque obviamente, no pagadas.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Es obvio el hecho de producirse distorsiones por efectuarse la aprobación del Presupuesto General en el ejercicio económico en el cual se produce su vigencia pero, ha de tenerse en cuenta que la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, Comunidad Autónoma y Cabildo Insular, origen éstos de abundante e importante información para la confección de los Presupuestos Municipales (Capítulos I y VI de Gastos; Capítulos I, II, III, IV y VII de Ingresos), se producen en fechas que imposibilitan cumplir el mandato contenido en la Ley 39/1988, al producirse, por tanto, un efecto concatenado de retraso en los plazos preceptuados.

En La Villa de El Sauzal, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos.

Liquidación del Presupuesto

asultas 0	PREVI.INICIAL				1400 01.11	ONE INCIDENT	4 906
		MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS		PENDIENTE CUBRI	6.304 Decuci
PERACIONES CORRIENTES	167.954.159	0	167.954.159	167.797.341	41.554.469	126.242.872	156.81
up. directos 1	84.344.136	0	···· 84.344.136	78.169.008	31.005.885	47.163.123	6.175.16
ap. indirectos 2	19.500.000	2.124.318	21.626.318	9.460.892	6.915.499	2.545.393	12.165.46
asas v otros 3	54.651.100	0	54.651-100	65.464.501	37.784.035	27.685.466	10.818.40
ransferencias 4	78.385.333	0	78.585 .933	74.255.919	74.255.919	0	4.329.41
nor.patrim 5	124.000	Ú	124 - 000 -		- 0	0.	124.00
UBTOTAL CAPS.1-5 PERACIONES DE CAPITAL	237.204.569	2.126.318	239.330.887	227.355.320 -	149.961.338	77.393.982	11.975.58
nai.invers.reales 6	1.000	0	-1.000	928.130	928.130	0	927.13
ransferencias 7	114.901.438	33.907.019	148.808.457	127.547.205	78.530.089	49.017.116	21.261.25
ar.activos financ. 8	580.000	Û	520.000	1.261.742	906.742	355.000	741.74
ar.pasivos financ. 9	115.354.870	183.770.794	299.127.564	- 195.012.114	95.259.711	99.752.403	104.115.55
UBTOTAL CAPS.6-9	230.779.308	217.677.813	448.457.181	324.749.191	175.624.672	149.124.519	123.707.93
UBTOTAL CAPS.1-9	467,983,877	219.804.131	687.788.008	552.104.511	325.586.010	226.518.501	135.683.49
OTAL INGRESOS	635.938.036	219.804.131	855.742.167	719.901.852	367.140.479	352.761.373	135.840.31
EASTOS CTA P	REVI.INICIAL	RODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
vsultas 0 PERACIONES CORRIENTES	93.901.372	Ú	93.901.372	93.8/3.362	67.423.484	26.449.678	28.01
etribuc.personal. 1	100.824.335	97.303-	100.727.032	89.492.053	88.233.142	258.911	12.834.97
ospra bie.v serv. 2	79.537.440	11.355.160	-602.5YB.0P	83.754.566	65.161.814	18.592.752	7.138.03
ntereses • 3	17.015.269	384.293	17.394.552	14.530.047	14.305.635	224.412	2.869.51
ransferencias 4	12.249.032	2.245.871	14.494.903	8.275.125	7.500.408	775,717	6.218.77
UBTOTAL CAPS.1-4 PERACIONES DE CAPITAL	209.626.076	13.888.021	223.514.097	195.052.791	175.200.999	19.851.792	28.461.30
nversiones reales 6	247.697.077	224.434.121	472.136.198	213.839.803	111.026.351	202.813.452	158.296.39
ransferencias 7	٥	0	-⊕	- 0	0	0	
ar.activos financ. B	520.000	756.302	1.276.302	1.256.302	1.256.302	Û	20.00
ar.pasivos financ. 9	10.140.724	60.000.000	70.140.724	70.139.724	10.139.724	60.000.000	1.00
JBTOTAL CAPS.6-9	258.357.801	285.195.423	543.553.224	- 385.235.829	122.422.377	262.813.452	158.317.39
JBTOTAL CAPS.1-9	467.983.877	299.083.444	767.067.321-	- 580.288.620	297.623.376	282.665.244	186.778.70
OTAL GASTOS	561.885.249	299.083.444	860.968.693	- 674.161.982	365.046.860	309.115.122	186.806.71
Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
ITAL INGRESUS	635.938.036	219.804.131	855.742.167	719.901.852	367.140.479	352.761.373	135.840.31
TAL BASTOS	561.885.249	299.083.444	860.968.673	674.161.982	365.046.860	309.115.122	
IFERENCIAS	74.052.787	79.279.313-	5.226.526	45.739.870	2.093.619	43.646.251	50.966.39

IAC-56

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE LOS SILOS, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Silos, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.
 - 2.- Figuran los siguientes errores aritméticos:
- a) En el capítulo 0 del estado de ingresos figura como pendiente de cobro la cantidad de 57.651.094 ptas., cuando, en realidad, debió figurar 54.829.624 ptas.
- b) En el capítulo I del estado de ingresos figura como pendiente de cobro la cantidad de 9.876.139 ptas., cuando debió figurar 9.231.067 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores ariméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado a la previsión definitiva, incrementado en 4.800.000 ptas. como consecuencia de la realización de modificaciones por dicho importe en el estado de gastos no financiados con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Este hecho se ha producido como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

Como consecuencia de ello, el Presupuesto del ejercicio 1990 se liquidó con un déficit de 113.468.828 ptas., lo que debió ser salvado mediante la aprobación del Presupuesto de 1991 con un superávit mínimo por dicho importe.

En este sentido, es necesario matizar que la operación de tesorería concertada durante el ejercicio deberá quedar reflejada en la columna E de la liquidación, tanto en el estado de ingresos como en el de gastos.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquéllas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 63% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de de-

terminar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquéllas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 62% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- Tanto en el capítulo III del estado de gastos como en el capítulo IX figuran, en previsión definitiva, las cantidades de 142.433.034 ptas. y 80.505.984 ptas., respectivamente. Esta última después de excluída la operación de tesorería concertada por esa Corporación para el ejercicio 1990.

No obstante, las obligaciones liquidadas por uno y otro capítulo ascienden a 11.095.126 ptas. y 7.694.352 ptas., respectivamente. La existencia de estas grandes diferencias nos lleva a la conclusión de que esa Corporación, posiblemente, no haya contabilizado adecuadamente las obligaciones reconocidas y liquidadas en los capítulos III y IX. Este hecho ha imposibilitado el cálculo adecuado del nivel de endeudamiento.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 27.405.587 ptas., que coinciden con las obligaciones reconocidas del ejercicio 1989. Esto nos lleva a la conclusión de que no se procedió en el ejercicio 1990 a su aplicación al Presupuesto, posiblemente debido a dificultades de financiación. No obstante, debe procederse con la máxima celeridad a su contabilización, de forma que se evite su permanencia indefinida en esa situación.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es muy elevado; ade-

más, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

En este sentido, cabe mencionar que la operación de tesorería concertada por la Corporación (56.000.000 ptas.) forma parte del resultado presupuestario (-113.468.828 ptas.) que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90, debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones.

- 9.- En relación con la liquidación del Presupuesto, debe tenerse en cuenta las medidas que establece el art². 174 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de liquidación de Presupuesto con remanente de tesorería negativo.
- 10.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario reiterar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- En la copia del Acta de arqueo remitida falta la firma del Presidente y la del Tesorero.
- 2.- La existencia final en caja asciende a 8.937.511 ptas., lo que representa el 27% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento que, aunque es inferior a la del ejercicio anterior, se estima que se debe reducir.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

- 3.- La Corporación posee 7 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.
- 4.- En el apartado "Presupuestos" figuran unos "Ingresos desde dicho arqueo" por importe de 281.166.483 ptas. y unos "Pagos desde dicho arqueo" por importe de 264.198.288 ptas., entendiendo por arqueo anterior el ordinario mensual celebrado el 30 de noviembre de 1990. Estas cifras representan, respectivamente, un 98'2% y un 100% de los ingresos y pagos totales del ejercicio que figuran en las columnas "Recaudación líquida" y "Pagos líquidos" de la liquidación del Presupuesto. Por consiguiente, hemos de llegar a la conclusión de que, al igual que en el ejercicio anterior, esa Corporación únicamente ha realizado un arqueo anual (a 31.12). Se recuerda la obligación legal de efectuar, como mínimo, uno ordinario cada mes y los extraordinarios que sean precisos.
- 5.- En el apartado "Situación" figuran 564.000 ptas. como valores depositados en "Banesto".

A este respecto se recuerda que, salvo que se trate de una Caja de Seguridad en la que se hayan depositado los fondos, o bien valores mobiliarios entregados, los valores depositados en la Corporación deben aparecer situados en la "Caja de la Corporación", dentro del apartado "Situación".

6.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que coinciden los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

- 7.- Se observa la no coincidencia del modelo TC/24 (Resumen de la Cuenta de Tesorería) con las existencias de Presupuestos reflejadas en el Acta de arqueo, cuando necesariamente ambas deben coincidir.
- 8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.
- 1.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias finales de 3.244.019 ptas., correspondientes a las retenciones efectuadas durante el ejercicio 1990, así como las existencias al comenzar el mismo. Sin embargo, se observa que no se ha producido ningún pago a la Mutualidad. Se recomienda que se acometan las medidas necesarias para resolver dicha situación.
- 2.- En la subrúbrica "Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 176.813 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, no se observa el pago a la Tesorería de la Seguridad Social correspondiente a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 1989. En igual sentido, no se detecta la salida de VIAP correspondiente a las retenciones practicadas en el mes de noviembre.
- 3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de octubre de 1990 tienen salida el 31.12.90.
- 4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que existen diferencias entre las retenciones correspondientes a un mes concreto y los pagos efectuados a la Tesorería de la Seguridad Social; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de agosto, que ascienden a 264.703 ptas., origina un pago a la Seguridad Social por 364.703 ptas., es decir, existe una diferencia de 100.000 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería de la Seguridad Social.
- 5.- En la subrúbrica "I.R.P.F." se detecta que los ingresos a favor de la Delegación de Hacienda se producen fuera de las fechas reglamentarias. A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Real Decreto 2384/1981 señala que el sujeto obligado a retener debe-

rá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, ante la Delegación de Hacienda o, en su caso, Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

- 6.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F., personal laboral" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 821.877 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 504.169 ptas., es decir, existe una diferencia de 317.708 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.
- 7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se han remitido las Cuentas de Recaudación.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Figura constituido el "Patronato de Cultura y Deporte", del cual no se ha remitido la documentación solicitada.

 G) En relación con otros aspectos de la gestión económica-financiera.

La Corporación no ha formalizado expedientes de

contratación. Sin embargo, en el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 142.421.270 ptas. con unas obligaciones liquidadas de 78.543.134 ptas. De este hecho, podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada en este apartado.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SI-LOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONO-MICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

INGRESOS CIA I	REVI.INICIAL				PUBLACI		5.623
Pesultas 0		MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUIDAGOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
PERACIONES CORRIENTES	86.655.197	0	86.655.197	86.655.197	31.025.573	54.829.624	
lmu, directos 1	24.700.000	0	24.700.000	28.087.967	18.656.900	9.231.067.	3.387.96
(ap. indirectos 2	6.000.000	0	6.000.000	5.456.221	5.456.221	0	543.77
lasas v ultus 3	27.478.000	Û	27.478.000	33.219.525	28.792.167	4.427.358	
	76.546.372	0	16.346.312-	73.374.038	73.379.038	0	3.167.33
•	16.168.000	Û	iš.ist. 000 –	42.838.481	18.838.481	0	3.329.51
SUBTOTAL CAPS.1-5 PPERACIONES DE CAPITAL	150.892.372	0	150.892.372	1 52.981.232	139.322.807	13.658.425	2.088.86
mai.invers.reales 6	291.795.800	U	241.795.800-	18.350.828	18.350.828	0	273.444.97
ransferencias 1	85.933.448	0	85.933.448	48.805.248	40.595.111	8.210.137	37.128.20
ar.activos financ. B	502.000	0	502.000	261.436	826.35	196.078	240.56
ar.pasivos financ. 9	3.000	Ů	3.000	- 56.000.000	56.000.000	0	35.447.00
SUBTOTAL CAPS.6-9	378.234.248	0	378.234.248 -	123.417.512	115.011.297	8.406.215	254.816.73
SUBTOTAL CAPS.1-9	529.126.620	0	529.126. 62 0	276.398.744	254.334.104	22.064.640	252,727.87
OTAL INGRESOS	615.781.817	0	615.781.817	363.053.941	286.159.677	76.894.264	252.727.87
EASTOS CYA PH	EVI.INICIAL	KODIFICACION	PREVI.DEFINIFINA	OBL16.L1QUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
esultas O PERACIONES CURRIENTES	223.514.934	Ú	223.514.934	223.514.934	85.639.868	137.875.066	
	459.905.601	8.211.740-	95-098.186 -	90.607.534	84.569.350	6.038.164	• 4.490.65
•	40.133.135	760.348	40.893.503	37.118.415	16.746.513	20.371.900	3.775.08
ntereses 3	144.308.034	1.875.000-	- 142,433,034	11.095.126	11.095.125	Ó	131.337.90
ransferancias 4	6.238.478	5.719.337		- 10.906.148	10.198.297	707.851	1.052.35
UBTOTAL CAPS.1-4 PERACIONES DE CAPITAL	293.990.093	3.606.855-	290.383.238 -	- 149.727.223	122.609.288	27.117.935	140.656.01:
nversiones reales 6	132.014.415	10.406.855	142.421.270	78.543.134	34.024.617	44.510.517	63.878.13
ransferencias 7	20.114.128	2.000.000-	18.114.129	16.781.690	13.968.727	2.812.963	1.332.438
ar.activos financ. 8	502.000	Ú	- 502.000	261.436	261.436	U	240.56
ar.pasivos financ. 9	80.505.984	56.000.000	- 464.205.461	7.694.352	7.694.352	0	128.811.638
UBTOTAL CAPS.6-9	233.136.527	64.406.855	297.5 43 .3 8 2	103.280.612	55.949.132	47.331.480	194.262.770
UBTOTAL CAPS.1-9	527.126.620	60.800.000	587.926.620	253.007.835	178.558.420	74.449.415	334.918.78
DTAL BASTOS	750.641.554	60.800.000	811.441.554	476.522.769	264.198.288	212.324.481	334.918.785
Si ción Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Eiscucio
DIAL INGRESOS	615.781.817	0	A15 791 914	- 363.053.941	286.159.677	76.894.264	252.727.878
		60.000.000	811.441.554		264.198.288	212.324.481	334.918.78
IFERENCIAS	134.859.737-	60.800.000-	195.65 9.7 37-	113.468.828-	21.961.389	135.430.217-	82.190.909

IAC-57

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE TACORONTE, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tacoronte, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

- 1.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 341.940 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.
- 2.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 10.407.999 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectuen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

- 3.- Se han realizado modificaciones presupuestarias en el Capítulo 0 del estado de gastos, "Resultas de ejercicios cerrados", lo que implica la existencia de errores en la relación de acreedores.
- 4.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 2.565.323 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.
- 5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, y VII razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 53'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos O, II, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 50'4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraidos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

- 7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en su mayor parte (77'9%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.
- 8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 8'4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.
- 9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 10.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

No existe correspondencia entre los modelos ACC9/A y ACC9/B y lo relacionado en la liquidación del Presupuesto ni, por ende, entre ésta y la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Con relación a este aspecto y al anterior, se recomienda la máxima atención y rigor en la confección de la documentación a remitir por la Corporación.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 19.881.806 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

- 2.- Figuran 3 cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.
- 3.- Se observa la no coincidencia entre la existencia de "Valores" de VIAP correspondiente a la Cuenta de Tesorería del 4º trimestre con las que figuran en el Acta de arqueo, cuando necesariamente deben coincidir.

Se recomienda tomar las medidas oportunas con el fin de solventar tal aspecto.

- 4.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.
- 2.- En la subrúbrica "Retenciones Seguridad Social" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 6.319.139 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota efectuadas en el último mes de 1989 se elevan a 4.099.488 ptas, es decir, existe una diferencia de 2.219.651 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.
- 3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa, asímismo, que la entrada en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de mayo tienen entrada el 30.06.90.
- 4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se producen con gran retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de marzo tienen entrada el 30 de junio. En dicha subrúbrica no figuran las entradas en VIAP correspondientes a la cuota a cargo de la Corporación de los meses de noviembre y diciembre. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.
 - 5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta

que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de marzo tienen salida el 30.06.90.

- 6.- Al igual que en la subrúbrica "Retenciones Seguridad Social", en la subrúbrica "Retenciones Munpal", se observan, normalmente, las mismas pautas, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad, así como que el pago a la Tesorería se realiza, en algunos casos, fuera de los plazos reglamentarios.
- 7.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." no consta que dichas retenciones ni los pagos consiguentes a favor de la Hacienda Pùblica se efectuén en los plazos reglamentarios.

Así, por lo que respecta al momento en que se registra la entrada de las retenciones de I.R.P.F., se observa que las correspondientes a la nómina del personal activo del mes de mayo de 1990 tienen su entrada el 30.06.90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

Por lo que respecta al momento en que las retenciones se pagan a la Hacienda Pública, se registran con fechas 30.06, 30.06, 30.11 y 30.11.90, respectivamente, las salidas por las cantidades retenidas correspondientes al cuarto trimestre de 1989 y primer, segundo y tercer trimestre de 1990.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, RD 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre, y enero, ante la Delegación de Hacienda, o, en su caso, Administración de la Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

8.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." no consta que la totalidad de las retenciones efectuadas se paguen a la Hacienda Pública. Así, se observa que las retenciones efectuadas en el 1º trimestre ascienden a 8.186.708 ptas., mientras que los pagos efectuados a la Delegación de Hacienda correspondiente a ese mismo período ascienden a sólo 2.000.000 ptas. En el segundo trimestre las retenciones ascienden a 10.121.991 ptas., mientras que el pago equivalente a ese trimestre asciende a 1.000.000 ptas.

En el tercer trimestre las retenciones efectuadas ascienden a 19.730.345 ptas., con unas salidas por dicho trimestre de 1.000.000 ptas. Por último, en el cuarto trimestre las retenciones se elevan a 6.120.619 ptas., que

deberían coincidir con las existencias finales del ejercicio 1990, no obstante, dichas existencias ascienden a 27.806.342 ptas.

Se recomienda una investigación de las causas del no ingreso de la totalidad de las retenciones y proceder lo más rápido posible a su regularización.

- 9.- La rendición de la Cuenta se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.
 - E) En relación con la Cuenta de Recaudación.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, las cuentas por valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto rendidas por el Consorcio de Tributos (en adelante, Consorcio) al 31.12.90 no se adapta al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.
- 2.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

- 3.- En la cuenta rendida se observa que se producen cargos en ejecutiva por conceptos como "Licencia urbanística" y "Entrada de vehículos" en ejercicios tan antiguos como 1985 y 1986, cuando dichos valores deberían estar con anterioridad en ejecutiva.
- 4.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Alineaciones y Rasan 89. Entrada vehículos 89, 88. Tasa por Acople 88.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación. 5.- Se observa en la liquidación del Presupuesto que se están recaudando conceptos de ingresos que no figuran en las Cuentas de Recaudación del Consorcio.

Esto significa que esos recursos los recauda la propia Corporación, en cuyo caso es el Tesorero el que está obligado a rendir un estado de la gestión recaudatoria.

- 6.- La Cuenta de Recaudación del Consorcio ha sido rendida con gran retraso respecto al plazo establecido por el Decreto 3.697/1974, que en su artículo 3º.1 dispone que los Recaudadores están obligados a rendir cuentas de su gestión, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, siempre que las Autoridades superiores así lo exijan, y de modo regular en el mes de enero de cada año, con referencia a la gestión realizada en el año anterior.
- F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

Existe constancia de la existencia de un Organismo Autónomo, el Patronato de Bienestar Social, del cual no se ha remitido la documentación solicitada.

No consta que existan Sociedades Mercantiles participadas por la Corporación.

- G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.
- 1.- Se ha formalizado un contrato de suministro por importe de 9.500.000 ptas., sin que en el modelo TC/9 se haga constar la forma de adjudicación. Hecha esta salvedad, el resto de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redación dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.
- 2.- Parece extraño el que únicamente se hayan formalizado expedientes de contratación de obras y suministros por importe de 44.714.061 ptas., teniendo en cuenta que en el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a este tipo de expedientes, suman un importe de 242.350.865 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 229.567.651 ptas.

De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACORON-TE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMI-CO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

Visto el proyecto de informe de revisión documental, para este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1990, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias y a la vista del informe de Intervención, esta Alcaldía hace las siguientes

ALEGACIONES

A) En relación con la cuenta del Presupuesto:

El hecho de haber liquidado en Resultas las Cantidades indicadas en el Proyecto de Informe se debe a la necesidad de depurarlas, sobre todo en aquellas que no hacen referencia a deudor o a acreedor determinado y que se arrastraron con la denominación de "SIN CLA-SIFICACION".

Las modificaciones dentro del Presupuesto producidas con cargo al capítulo 0, se refieren a partidas de personal por razón de diferencia de haberes con insuficiente consignación, y ante la necesidad de ampliar el crédito, se dió de baja lo consignado en el capítulo 0 y de alta en el Presupuesto corriente con la cantidad real.

Las cantidades pendientes de cobro son elevadas porque, en unos casos, los padrones son defectuosos (como es el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana), y en otros, porque las subvenciones que habrían de percibirse de los distintos organismos no se han recibido en su totalidad dentro del ejercicio; sin olvidar que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tiene desbordada su gestión recaudatoria, dando lugar a que los expedientes de apremio no se ejecuten en su totalidad. Esta última situación se está empezando a mejorar al ocuparse de la recaudación en período voluntario la Caja General de Ahorro de Canarias, lo que redundará en beneficio de una mejor gestión recaudatoria en la vía de apremio por parte del Consorcio.

Como consecuencia de lo anterior se produce el hecho de que haya tanto pendiente de pago por no haber suficiente tesorería y porque hay partidas de carácter finalista cuyo ingresos no se han producido aún.

El capítulo de "Inversiones Reales" se encuentra en su mayor parte pendiente de pago porque sus importes se financian en gran medida con crédito con el Banco de Crédito Local, y el hecho de no haber gestionado en su totalidad dentro del año este crédito se ha producido la circunstancia de ese pendiente de pago. Y en cuanto a que el porcentaje de recursos que se destinan a Inversiones Reales en relación con la estructura presupuestaria es bajo, es debido, al alto porcentaje destinado a gasto de personal y mantenimiento de los servicios.

En cuanto al retraso de aprobación de las Cuentas se tomarán las medidas necesarias para que en lo sucesivo se aprueben con arreglo al calendario establecido en la Ley 39/1988, por carecer en estos momentos de suficiente personal cualificado y tener que ajustar además, la contabilidad al nuevo sistema establecido en la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden Ministerial del 17 de julio de 1990.

B) En relación a la Cuenta de Administración del Patrimonio:

En los aspectos señalados en el Informe de la Audiencia de Cuentas en cuanto a la Cuenta de Administración del Patrimonio, se tendrá en cuenta para que estos hechos no se produzcan, pero se ha demanifestar en descargo de ello, de que en los modelos ACC9/A y ACC9/B, se transcribe la deuda viva que creemos coincide con la liquidación, ya que en Resultas existen créditos a Corto Plazo sin haberlos podido satisfacer; ocurriendo lo mismo con los créditos a Largo Plazo, dentro del Presupuesto Corriente, que no han sido satisfechas las Anualidades del último trimestre.

C) En relación con la Cuenta de Tesorería:

La contabilización en V.I.A.P. de los Ingresos y Gastos que no tienen carácter de Valores Extrapresupuestarios, es una práctica que ya no se está llevando en este Ayuntamiento, corregida desde el año 1991, y a raíz de las recomendaciones hechas por la Audiencia de Cuentas en relación a la Cuenta de 1989. No obstante estos ingresos y gastos se refieren a su carácter finalista y se creyó en un principio que era más prudente imputarlos a V.I.A.P. Quedan unos saldos acreedores que se subsanarán dentro del presente ejercicio de 1992, con una modificación de crédito en donde figurarán además los ingresos pendientes de cobro que la Comunidad Autónoma de Canarias no ha ingresado aún relacionados con estos saldos acreedores.

La no coincidencia en la existencia de Valores de V.I.A.P., y el Acta de Arqueo se debe a un defecto del Programa Informático que se corregirá, pero que el saldo real es el del Acta de arqueo, por detraerse sus apuntes del Libro de Caja.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto:

En lo referente a la subrúbrica "Retenciones a la Seguridad Social", el hecho de haber diferencias entre lo ingresado a favor de la Seguridad Social y lo retenido, se debe a que por situaciones de tesorería deficitaria, no se ha satisfecho en su totalidad. Esta situación se regularizará en breve ya que el Ayuntamiento está tramitando la solicitud de anticipo al Tesoro Público de las cantidades necesarias de conformidad con el art. 95 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 1992, con cargo al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 1992, pues la causa principal de los desajustes de Tesorería ha sido las deficiencias producidas en los trabajos de formación de los Padrones de los años 1989, 1990 y 1991 de este Impuesto.

Los retrasos en las entradas de las cuotas de la Seguridad Social, Cuota Patronal y Obrera, así como los pagos de Cotizaciones se debe a que su contabilización se produjo en esas fechas por problemas en el sistema informático pero no por retrasos en los ingresos y pagos. No obstante, con motivo de la implantación de un nuevo sistema informático integral se espera mejorar esta situación.

Con respecto a la subrúbrica de M.U.N.P.A.L., se producen las mismas circunstancias que las expresadas anteriormente.

En relación a la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F.", se producen igualmente las mismas situaciones en cuanto a retenciones y pagos reglamentarios.

El hecho de que no se haya satisfecho a la Delegación de Hacienda las cantidades trimestrales de acuerdo con las retenidas en igual período, se debe igualmente a situaciones deficitarias de tesorería, arrastrándose las diferencias entre lo retenido y lo satisfecho en 1991, 23.344.411 ptas. El resto, se va a satisfacer con el referido anticipo procedente del Tesoro Público con el fin de regularizar cuanto antes la deuda con la Seguridad Social, M.U.N.P.A.L. y Delegación de Hacienda.

E) En relación con la Cuenta de Recaudación:

En este Ayuntamiento se ha puesto de manifiesto al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, sobre la necesidad de que la rendición de las Cuentas de Recaudación, se haga en tiempo y forma, cosa que no se ha producido aún, quizá sea debido al gran volumen de valores en recibo y certificaciones de descubierto que ha de gestionar en período voluntario y ejecutivo.

Debido a esta circunstancia el Consorcio, ha manifestado a los Ayuntamientos la conveniencia de que los recibos en período voluntario, mediante el aporte del soporte magnético por parte de estos sean procesados en la Caja General de Ahorros y cobrados por esta Entidad durante el período voluntario lo cual, daría lugar a que se gestionen los valores en el período ejecutivo con más eficacia.

En cuanto al hecho de figurar valores pendientes de cobro correspondiente a ejercicios muy anteriores a ejercicios de 1985, este Ayuntamiento ha insistido en que debe procederse a dar de baja a aquellos valores de difícil o imposible recaudación, y volverá a hacerlo para regularizar esta situación.

En lo referente a los cargos en período ejecutivo de certificaciones de descubierto de los años 1985 y 1986, producidos en 1990, y no en su momento oportuno, se debe a que en aquellos años no existía ni personal suficiente, ni la Oficina de Rentas, que se ocupará de estas funciones. Es por ello, que estando funcionando en estos momentos la referida Oficina, se ha empezado a gestionar mejor los ingresos y, por tanto, a depurar aquellos de difícil recaudación.

En lo que se refiere a los recursos que no se recaudan por el Consorcio, éstos se deben a liquidaciones que no son periódicas en su vencimiento ni son susceptibles de formación del Padrón correspondiente y consiguientes recibos; en estos casos no se hacen cargos al Tesorero y solamente cuando el contribuyente va a satisfacer el tributo se da traslado del expediente a Tesorería, pasándolo de inmediato a la Oficina de Origen.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación:

A pesar de la existencia del Organismo Autónomo "Patronato de Bienestar Social", es lo cierto que este Organismo no está funcionando con toda su efectividad y, por consiguiente, todo lo que se refiere a su gestión económica y financiera se lleva englobado dentro del propio Presupuesto del Ayuntamiento teniendo en cuenta que por su entidad económica apenas relevante no se ha crefdo conveniente llevar por separado su gestión económica y financiera.

No obstante como en estos momentos este Organismo está ubicado en Edificio aparte, acondicionado al efecto y con personal suficiente, se va a proceder también a separar su gestión económica del Presupuesto del Ayuntamiento.

En cuanto a las Sociedades Mercantiles, se hace constancia de que no existe ninguna.

G) En relación a otros aspectos de la gestión económico financiera:

El hecho de que se hagan obras o suministros mediante contratación directa se debe a la necesidad que ha tenido esta Corporación de hacer más agil su tramitación, no obstante en lo sucesivo se tendrá en cuenta lo indicado por la Audiencia de Cuentas de Canarias para que la adjudicación de obras y servicios se haga con las formalidades establecidas en la Ley de Contratos del Estado, a pesar de que esta forma de contratación está prevista en la Legislación Local vigente en la materia, entiéndase Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril y R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Y en el caso de las Obras y Suministros ejecutados por la propia Administración, se reconoce también lo indicado por la Audiencia de Cuentas, y en estos momentos se están estableciendo las bases para que en lo sucesivo las Obras y Suministros que se ejecutan por la Administración se hagan con las formalidades que establece el art. 195 del Reglamento General de Contratos del Estado y la Legislación Local vigente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991:

El hecho de la aprobación inicial y definitiva del expediente con cierto retraso respecto al calendario establecido en el art. 150 de la Ley 39/1988, se debe a la insuficiencia de personal cualificado que se encargue de la formación del Presupuesto, siendo el tiempo corto teniendo en cuenta que este personal ha de encargarse de la eje-

cución del Presupuesto del año corriente. Es decir contabilización, control de expedientes de ingresos tanto en período voluntario como en ejecutivo, redacción de Ordenanzas Fiscales y su tramitación hasta su aprobación, control del gasto, etc...

Esta Corporación es la primera interesada en que la

Aprobación del Presupuesto se realice dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, para evitar la prórroga del anterior Presupuesto, para lo cual, hará todos los esfuerzos necesarios para que la Aprobación de este expediente y de las Cuentas se aprueben dentro de su plazo.

En la Ciudad de Tacoronte, a 20 de mayo de 1992.

Liquidación del Presupuesto

INGRESOS C							ON HECHU:	0 18.159
tuancaua c	î A	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUIDATOS	ASTURILL OUR COMPONENT		
esultas PERACIONES CORRIENT	O TES	338.075.108	0	538.075.108	537.733.169	249.334.690	208.198.478	341.9
mp. directos	i	243.088.000	Ø	273.088.000	225.175.893	54.233.200	170.742.693	17.912.1
sp. indirectos	3	30.000.000	0	30.000.000	24.993.734	9.335.799	16.556.745	
		000.084.661	10.000.000	173.489.99 0 -	207,447,745	105.989.581	102.619.364	
	4	238.300.000	109.219.866	447.717.865		820.129.039	198.370.522	21.220.2
	5	4.000.000	O		930.450	930.450	0	3.949.5
UBTOTAL CAPS.1-5 PERACIONES DE CAPIT	ſAL.	699.068.000	199.219.866		887.047.602	398.458.278	488.589.324	11.240.2
nai.invers.reales		Û	0	-0		0	0	77 1/1 0
	1	81.000.000		84.000.000		000.888.5	45.900.000	35.262.0
ar.activos financ.	-	3.000.000 111.532.000	240.575	3.240.575	2.5/3.235	458.022	2.215.213 120.128.700	5.7.3 18.843.3
ar.pagivog financ.			276.277.328		368.663.446	248.835.246 252.131.268	168.243.913	54.674.7
UBTOTAL CAPS.6-9 UBTOTAL CAPS.1-9		195.532.000	279.517.904	475.049.904	420.375.181	650.589.546	456.833.237	
OTAL INGRESOS		874.600.000 1.432.675.108	478.737.770 478.737.770	1.3/3.337-770 1.911.412.878	1.307.422.783 —1.845.155.951	900.124.236	945.031.715	66.256.9
erende c	ac	PKEVI.INICIAL	MODIFICACION	FREVI.DEFINITIVA	OVE16.E19UIDAD45	PAGOS L1901005	FENDIENTE PAGO	ESTADO EJECOC
csultas PERACIONES CORRIENTI	Ò	525.509.765	3.001.225-	532.509.560	588.100.561	258.742.934	263.357.727	10.407.9
rtribur.persenzl		369,422,000	6.151.813-	303.270.187	294.990.133	249.530.095	26.460.039	8.280.0
ompra bie.v serv.		668.446.000	210.348.762	4/8.794.752	457,120,322	242.212.252	233.506.759	
	3	46.500.000	Q		47.159.532	45.582.553	1.576.779	
ransferencias	4	14.500.000	-004.581.6		11.305.117	11.388.795	116.331	1.811.9
UBTOTAL CAPS.1-4 PERACIONES DE CAPITI	-	642.868.000	201.214.049	844.082.049	- 810.775,104	549.014.996	261.760.198	33.306.9
nversiones reales (b	212.731.800	29.619.065	842:350.865	229.567.651	50.691.880	178.875.771	12.793.8
ransferancias :	7	000.000 000.000£	5.000.000-	5.000.000	5.000.000	0	5.000.000	
ar.activos finenc. (000.000E	249.576		2.729.235		Q	511.3
ar.pasivos financ. S	4	25.000.200	258.230.629	284.230.829	273.762.861	36.283.908	237.478.953	
JBTOTAL CAPS.6-9	-	251.732.000	283.090.269		511.059.747		421.354.724	
JBTOTAL CAPS.1-9	-	894.600.000	484.304.318	1.378.904.318		638.720.019	693.114.832	57.069.4
TAL GASTOS	•	1.430.109.785	481.303.093	1.911.412.878	1.843.935.412	897.462.853	946.472.559	67.477.4
Si : : :ión Econósic	:a	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Elecuc
DIAL INGRESOS		1.432.675.108	478,737,770	1.911.412.978	1.845.155.951	900.124.236	945.031.715	66.256.9
OTAL BASTUS		1.430.109.785	481.303.093	1.911.412.078	1.843.935.412	897.462.853	946.472.559	67.477.4
FERENCIAS		2.565.323	2.565.323-	. 4	1.220.539	2.661.383	1.440.844-	1.220.5

IAC-58

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE TEGUESTE, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Tegueste, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- En la columna "Modificaciones" del estado de gastos figuran los siguientes errores aritméticos y de transcripción:

- a) En el capítulo I figuran 8.000.000 ptas. cuando, en realidad, debieron figurar 0 ptas.
- b) En el capítulo III figuran 955.372 ptas. cuando debieron figurar con signo negativo.
- c) En el capítulo IV figura la cantidad de 6.950.000 ptas, cuando, en realidad, son -6.000.000 ptas.
- 2.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores ariméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

- 3.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 14.337.892 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.
- 4.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 826,983 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectuen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

- 5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos I, II, III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.
- 6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos II y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.
- 7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (87'7%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.
- 8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 15'3%.
 - 9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin

existencia de dotación presupuestaria ascienden a 7.560.048 ptas., importe que, aunque es inferior al del ejercicio de 1989, hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

 B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

En el análisis de la documentación correspondiente a este área no se observa ninguna incidencia destacable, puesto que la Corporación ha tomado las medidas oportunas para subsanar las incidencias puestas de manifiesto en el informe del ejercicio anterior.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 23.661.287 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- En la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.
- 2.- Como ya expusimos en el apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.
 - 3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP

- de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso; en general, la entrada en VIAP se produce al mes siguiente al que corresponde, en este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.
- 4.- En la subrúbrica "Munpal", no se observa la entrada en VIAP de la cuota de la Corporación correspondiente al mes de marzo, y, consecuentemente, tampoco se detecta el pago a la Mutualidad por dicho concepto.
- 5.- En la subrúbrica "Munpal", se observa que existen diferencias entre las retenciones correspondientes a un mes concreto y los pagos efectuados a la Mutualidad; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de julio, que ascienden a 252.188 ptas., origina un pago a la Mutualidad por importe superior (513.020 ptas.), mientras que las correspondientes al mes de septiembre, 1.269.816 ptas., se efectúan por un importe inferior (1.180.159 ptas.). Entre ambos se produce un efecto compensatorio, no obstante, pone de manifiesto las deficiencias en el cálculo de las retenciones y el correspondiente pago a la Mutualidad.
- 6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de noviembre de 1.989 tiene entrada el 02.01.90. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- 1,- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, hecho sorprendente teniendo en cuenta que la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

2.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión re-

caudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo y valorescertificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Recogida basura 86.

Contribución Territorial Rústica 86, 87,88.

Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas 87, 88, 89.

Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales 86.

Contribución Territorial Urbana 88.

Incremento del Valor de los Terrenos 88 y ant.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

- 4.- En el Estado-Resumen rendido por el Recaudador, referido a la gestión recaudatoria en período voluntario por valores-recibo, los ingresos obtenidos representan un 70'3% respecto de los cargos efectuados.
- 5.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son bajas, ya que representan un 13% de los valores pendientes en ejecutiva.
- F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantides dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

- G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, la totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redación dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.
- 2.- Parece extraño que se hayan formalizado únicamente dos contratos de suministros, cuando en el capítulo II aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en el artículo 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estados.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE CO-RRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

3 (31)	4 11 23 1-	ián	·4 (= 1	Presence	LIGARE ITES
 		1011			

TIĎAD : AYUN MBRE : Tegu					PUBLACI	EJERCICI ON HECHO:	0461 : U
INGRESUS CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUIOADOS		ON DCHO.: PENDIENTE COBRO	7.618 ESTADO EJECUCION

ultas 0 RACIONES CORRIENTES	210.444.156	0	210.444.156	196.106.264	149.286.017	44.820.247	14.337.892-
. directos 1	84.941.007	O	84.941.007	83.315.145	61.170.594	22.144.551	-548.254.1
. indirectos 2	19.090.324	Ó	19.090.526	10.062.165	7.335.630	2.726.535	9.028.361-
as votros 3	93.666.592	Ű	43.668.545	72.054.113	43.013.328	29.040.785	21.614.474-
nsferencias 4	104.457.040	0		104.457.040	79.836.317	24.620.723	
r. patrin 5	3.500.000	0		·· 3.ii0.300	3.110.300	0	389.700-
TOTAL CAPS.1-5	305.657.165	Ō		272.998.743	194.466.169	78.532.594	32.658.402
RACIONES DE CAPITAL		-			***************************************		
i.invers.reales &	0	0	- ú	0	0	0	Ü
nsferancias 7	124.134.362	0	124.134.352	99.853.205	16.225.128	83.628.077	24.281.157-
.activos financ. 8	000.00E	0	- 300.000	Ú	0	U	300.000-
.pasivos financ. 9	77.567.570	33.999.000	111.566.570	61.873.357	38.679.587	29.193.770	43.593.213-
TOTAL CAPS.6-9	566.100.202	33.999.000	234.000.932	167.726.562	54.904.715	112.821.847	68.274.370-
TOTAL CAPS.1-9	507.659.097	33.999.000	541.658.097 -		249.370.884	191.354.441	100.932.772-
AL INGRESOS	718.103.253	33.999.000	752.102.253	636.831.589	398.656.901	238.174.688	115.270.664
EASTUS ETA F	REVI.INICIAL	HODIFICACION	PREVE-DEFINETEVE	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGUS LIQUIDOS	PENDLENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
ultas 0 RACIONES CORRIENTES	206.537.942	Û	206.537.742	205.710.959	151.710.623	54.000.336	-689.356
ribuc.personal 1	119.047.285	Ú	119.047.285	101.286.054	45.762.579	5,523,475	17.761.231-
pra bia.v serv. 2	122.356.215	6.000.000	128.556.215-	122.303.292	84.247.346	38.055.945	6.252.923-
E1 2225 3	27.233.553	955.376-	25.278.181	25.388.879	25.388.879	0	889.302-
nsferencias 4	14.150.000	4.000.000-	8.150.000	2.622.344	2.465.108	157.436	3.327.456-
TOTAL CAPS.1-4 TRACIONES DE CAPITAL	282.987.053	955.372-	202.091.601 -	- 251.600.769	207.863.912	43.736.857	30.430.912-
crsiones reales 6	195.011.128	0	195.011.128	127.036.758	15.559.359	111.483.405	67.974.370-
:nsferencias 7	0	0	· 0	0	0	0	0.
.activos financ. 8	300.000	Û	300.000	0	Ú	Ú	300.000-
.pasivos financ. 9	14.701.819	34.954.372	49.636.191	49.111.996	15.111.996	34.000.000	544.193-
TOTAL CAPS.6-9	210.012.947	34.954.372	244.967.319	176.148.754	30.665.349	145.483.405	68.818.565-
TOTAL CAPS.1-9	493.000.000	33.999.000	526.999.000	427.749.523	238.529.261	189.220.262	99.249.477-
'AL GASTOS	699.537.942	33.999.000	733.536 .9 42	633.460.482	390.239.884	243.220.578	100.076.460-
ilt .on Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Elecución
'AL INGRESOS	718.103.253	33.494.000	752.102.253	636.831.589	398.656.901	238.174.688	115.279.664-
AL GASTOS	644.537.942	33.999.000	733.536.942	633.460.488	340.234.884	243.220.598	100.076.460-
ERENCIAS	18.565.311	0	19.565.311-	3.371.107	B.417.017	5.045.910-	15.194.204-
ERENCIAS		TANDARD	18.565.311- Ratic) S		5.045.710-	
TESORERIA OPERAC.PRESU		ap.5 % 9 INVERSI	ONES	STAND 27 % > 20	NKU X 17 INSRESOS CI	WELLENJES.	STANDARD 62 % > 75 %
MODIFICACIONES PRESUP.		(10 % 10 TRANSFE			1 18 GASTUS CURI		59 % < 60 %
Liquidacion derechos		> 80 % 11 RESULTA			X 19 SITUACION I		4 % NO ST.
RECONDCINIENTO OBLIGAC			S 64510S		# 20 SITUACION		3 % NO ST.
DCROS.PENDIENTES COBRO.		C 10 % 13 PRESION			T. 21 CAKGAS FIN		9.957 k NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO.			ON/HABITANTE		T. 22 EFICACIA 61		57 % > 70 %
ANCAL DE ENDEUDAMIENTO.	. 28%	< 15 % 15 685(0/8			T. 23 AHUKRO BRUI		B X > 20 X
PERSUNAL	· 45 %	< 40 % 16 Structi	ON ECONOMICA		X 24 BASTOS ORDI		63 X < 65 X

IAC-59

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE LA VICTORIA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de La Victoria, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97, del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Figuran numerosos errores aritméticos y de transcripción, en concreto, en la columna "Estado de ejecución" de la liquidación del Presupuesto. Dichos errores obedecen a dificultades en la configuración del programa informático.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores ariméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

- 2.- Al igual que en el ejercicio de 1989, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.
- 3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 39'4% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 52'9% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraidos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en gran parte (43%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

- 6.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 15'7%.
- 7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple de forma importante lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.
- 2.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo figura incluida, por error informático, las existencias del arqueo anterior. Se recomienda se tomen las medidas oportunas con el fin de solventarlo. En este sentido, nos remitimos a lo ya expuesto en el punto 1º del apartado Presupuesto.
- 3.- En la fotocopia del Acta de arqueo remitida sólo consta la firma del Interventor cuando, en realidad, debería figurar la firma de los tres claveros.

En el informe correspondiente al ejercicio anterior se hacía mención a tal circunstancia y a la necesidad de remisión del acta de arqueo debidamente firmada, por lo que, se reitera dicha petición para el siguiente ejercicio.

4.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 15.047.697 ptas. Este importe ha

de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que, al igual que en el ejercicio anterior, se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

5.- La Corporación posee 19 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

- 6.- Figuran una cuentas bancaria con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas respecto a la gestión de tesorería a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias, sobre todo si tenemos en cuenta la suficiencia global de los saldos de las cuentas analizadas.
- 7.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.
- 8.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 021 de CajaCanarias figura, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", la cantidad de 8.940 ptas., sin que la Corporación conozca a qué se debe.
- 9.- En igual sentido, figura en la cuenta nº 001-9 del Banco Bilbao la cantidad de 2.000 ptas.

Se recomienda, en este punto y en el anterior, se tomen las medidas oportunas a fin de regularizar dichas diferencias.

10.- En la conciliación individualizada de la cuenta nº 044 de CajaCanarias figura, en "Cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento", la cantidad de 857.143 ptas. que según se hace indicar corresponde a cuota de amortización pendiente de regularizar por el Ayuntamiento.

Cuando dicho concepto parece más propio que figure en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", aunque no se hace constar las fechas de contabilización tanto del Banco como del Ayuntamiento.

- 11.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- Como ya expusimos en el punto 4 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe de 1989.
- 2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.
- 3.- En la subrúbrica "MUNPAL" se detecta que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de octubre de 1989 tienen salida el 31,03,90.
- 4.- Las existencias finales en la subrúbrica "MUN-PAL" ascienden a 630.334 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio (95.101 ptas.). Por lo tanto, existe una diferencia de 535.233 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.
- 5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que la contabilización en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de septiembre se contabilizan el 31.10.90.
- 6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta, asimismo, que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de noviembre de 1989 tienen salida el 31.01.90.
- 7.- En la subrúbrica "IRPF Funcionarios" las entradas en VIAP de las retenciones relativas a las nóminas se registran en ocasiones con retraso; a título de ejemplo, las retenciones del mes de enero entran el 28.02.90, lo que supone un desfase excesivo aún en el caso de que

dichas retenciones se contabilicen en el momento del cargo bancario del mandamiento de pago relativo a dicha nómina.

- 8.- En la subrúbrica "IRPF Funcionarios" figuran unas retenciones prácticas correspondientes al 4º trimestre por 1.197.641 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 1.337.674 ptas., lo que pone de manifiesto la necesidad de su regularización.
- 9.- En la subrúbrica "IRPF Personal Laboral" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.108.214 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 611.425 ptas., es decir, existe una diferencia de 496.789 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.
- 10.- La subrúbrica "IRPF Personal Laboral" sigue, normalmente, las mismas pautas que la subrúbrica "IRPF Funcionarios", es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público; así como que el pago se realiza fuera de los plazos reglamentarios.
- 11.- En VIAP "Valores" figuran recibos procedentes de ejercicios muy anteriores a 1985. En el caso, de que dichos valores hubiesen prescrito o que la Corporación estime incobrables, se recuerda la necesidad de su baja en cuenta, con el fin de no mantener de forma indefinida dichos valores.
- 12.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior no se ha remitido la documentación solicitada en este apartado. Se recuerda, por tanto, a esa Corporación que se deben emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

- G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.
- 1.- La totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y
 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990)
 determina que cuando se trate de obras procederá, con
 carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.
- 2.- Parece extraño que no se haya formalizado ningún contrato de suministros, así como que se hayan formalizado contratos de obras por importe de 24.163.608 ptas., cuando en el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suma un importe de 99.124.857 ptas., en obligaciones liquidadas.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VIC-TORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECO-NOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En contestación a su informe presentado en este Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo con fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, esta Corporación tiene a bien alegar lo siguiente:

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- Los errores aritméticos y de transcripción en la columna "Estado de ejecución" de la Liquidación del Presupuesto de 1990, si bien se deben a problemas informáticos actualmente se están tomando las medidas oportunas para subsanarlos y que no vuelvan a repetirse en la Liquidación de 1991.
- 2.- Aunque el formato de la Liquidación no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980, sí se corresponde con el espíritu de la norma aportando los datos económicos-financieros necesarios para el análisis de dicha Liquidación.
- 3.- En cuanto a los pendientes de cobro y de pago del capítulo de Resultas, efectivamente son elevados y actualmente se está procediendo a la depuración de las mismas donde se anularán todas aquellas que no proceda seguir manteniéndolas.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

La Cuenta de Administración del Patrimonio está siendo actualmente elaborada.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- En lo referente al valor de la documentación remitida por mor de la falta de compulsa, es este un aspecto que se tendrá en cuenta en todo documento que sea remitido a esa Audiencia por este Ayuntamiento. En cualquier caso, la veracidad de la documentación objeto

de este informe podrá ser contrastada en cualquier momento que se estime oportuno.

- 2.- Efectivamente en el apartado "Situación" del Acta de arqueo figuran las existencias del arqueo anterior, error informático que ha sido corregido en el ejercicio de 1991.
- 3.- Se toma debida nota de la circunstancia señalada, sobre defecto de firma en el Acta de arqueo, para evitar su reiteración en siguientes ejercicios.
- 4.- La irregularidad contable recogida en el punto cuatro obedece a la necesidad de no entorpecer el actual proceso de reajuste, ordenación y puesta al día de la Contabilidad de este Ayuntamiento. Por lo tanto, este hecho debe considerarse meramente transitorio, ya que el fin último de este proceso es la normalización de todas las partidas contables, tanto en lo relativo a su nomenclatura como en lo relativo a su contenido.
- 5.- Ya se ha iniciado la cancelación de varias cuentas bancarias poco operativas, proceso que se continuará con las restantes en la medida que vayan cesando las circunstancias que dieron lugar a su apertura.
- 6.- La existencia de una cuenta bancaria con saldo acreedor es un error aislado que ya ha sido subsanado, concretamente consistía en una cuota de amortización que en realidad se amortizó pero no se realizó el pertinente libramiento y contabilización por parte del Ayuntamiento.
- 7.- En cuanto a pequeñas diferencias existentes en diversas cuentas ya se han tomado las medidas oportunas para su regularización, diferencias por tanto que no surgirán en 1991.
- 8.- En lo referente al punto 10, nos remitimos de nuevo al punto 6 del presente.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- En lo referente a la inclusión en VIAP de valores presupuestarios, es una medida que se adoptó debido a la puesta al día de la Contabilidad de este Ayuntamiento ya que permitía mayor operatividad.
- 2.- El retraso que se observa en la entrada en VIAP de la "Seguridad Social" a cargo del trabajador e IRPF"

Funcionarios, no es tal. Obedece a que este Ayuntamiento y de nuevo a efectos de puesta al día, contabilizó todas las operaciones de los diferentes meses con fecha veintiocho, treinta o treinta y uno según correspondiese, por lo cual, si bien una operación se realizó en primeros días del meses se registró con el último.

- 3.- En las subrúbricas "IRPF" Funcionarios, "IRPF" Personal Laboral, tenemos unas existencias superiores a lo que se ingresa en Hacienda por el cuarto trimestre, esto obedece a diferencias que se vienen arrastrando de años muy anteriores pero que no se han regularizado en previsión de que puedan ser exigidas por Hacienda.
- 4.- En cuanto a la existencia en VIAP "Valores" de recibos anteriores a 1985, dar constancia de que se han dado de baja todos aquellos que estuvieses prescritos o incobrables.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Esta Corporación ya ha tomado las medidas oportunas para disponer de estas Cuentas, las cuales se podrán remitir a esa Audiencia en el próximo ejercicio.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No existen Organismos ni Sociedades Mercantiles dependientes de esta Corporación.

G) En cuanto al Presupuesto General de 1991.

En cuanto al Presupuesto de 1991 fue aprobado por el Pleno, pero debido a problemas informáticos no se ha podido remitir a esa Audiencia, lo que esperamos hacer en el más breve plazo posible.

H) En cuanto a los expedientes de las diferentes Cuentas a llevar por este Ayuntamiento.-

Actualmente se van a tomar las medidas oportunas para que todas aquellas Cuentas en que no consta la aprobación de las mismas por el Pleno sean trasladadas al mismo para su aprobación definitiva.

La Victoria de Acentejo, a 25 de mayo de 1992.

Liquidación del Presupuesto

: DADITH	AYU	NTU.					EJERCICI	0991 : C
IUMBRE :	La	Victoria c	ie Acentejo	•			IN HECHU:	O
							IN DCHO::	7.639
INGRESUS	CIA	PREVI.INICIAL	MUDIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUICADUS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENIE CORRU	ESTADO EJECUCIO
esultas	0	182.836.819	0	182.836.819	182.837.319	110.867.982	71.969.337	500
PERACIONES CORR.	IENTES		_					
sp. directos	1	27.993.100	0	27.993.100	31.475.076	8.220.379	23.254.699	3.481.978
ap. indirectos	ž	23.000.000	0	23,000,000	20.142.876	15.778.361	4.364.515	2.857.124
asas v utrus	3	74.549.431	0	74.549.431	73.219.242	. 39.807.569	33.411.673	1.330.189
ransferencias	4	80.617.550	0	80.617.550	99.226.902	88.662.448	10.564.454	52E.903.81
nor. watrim	5	45.626.394	0	45.825:374-	5.834.617	5.690.441	184.176	39.991.777
UBTOTAL CAPS.1-5	5	251.986.475	0	251.9 86.47 5	229.898.715	158.119.198	71.779.517	22.087.760
PERACIONES DE CA	APITAL						•	•
nai.invers.reale	es 6	0	· Û	0 -	- 0	0	. 0	Ç
ransferencias	1	81.292.060	7.229.379	88.521.439	68.146.991	454.899.45	41.148.365	20.3/4.446
ar activos finar	nc. H	600.000	0	800.000	777.146	334.292	442.854	22.654
ar.pasivos finam	nc. 9	5.000	35.573.377	35.575.377	35.573.377	29.573.377	4.000.000	2.000
UBTOTAL CAPS.6-9	9	82.094.060	42.802.756	124.896. 816	- 104.497.514	56.906.295	47.591.219	20.399.302
UBTOTAL CAPS.1-	9	334.080.535	42.802.756	376.883.291	- 334.396.229	215.025.493	119.370.736	42.487.062
OTAL INGRESOS	••••	516.917.354	42.802.756	559.720.110	517.233.548	325.893.475	191.340.073	42.486.562
CASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	HODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PASOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
esultas	0	159.887.503	0	159.887.503	159.887.503	75.344.580	84.542.923	0
PERACIONES CORR		in sat ma	. n. ean 150	94 500 850	P#1 813 c4	64.260.867	2.851.285	4.272.44!
etribuc.persona		63.205.970	8.178.528	71.384.578	67.112.152	71.789.559	18.299.426	1.034.226
ompra bis.v ser		90.746.713	376.498	91.123.211	90.088.985 17.033.600		107.330	7.983.546
ntereses	3	25.017.146	0	25.017.144		16.926.270	3.670.070	3.256.794
ransferencias	, 4	17.955.120	U EEE 121	17.955.120		11.028.256 164.004.952	24.928.111	16.547.012
PERACIONES DE CA		196.924.949	8.555.126	205.480.075	100.733.003	104.004.100	C441C041it	
aversiones real	es 6	96.004.486	4.674.253	100,678.737	99.124.857	56.292.707	42.832.150	1.553.686
ransferencias	7	20.000.000	0	20.000.000	20.000.000	1.025.271	18.974.729	C
ar.activos finam	nc. B	800.000	. 0	800.000	650.000	650.000	0	180.000
-ar-pasivos fina	nc. 9	20.351.100	29.373.3 <i>11</i>	49.924.477	34.141.96	14.009.807	25.932.039	9.982.631
UBTOTAL CAPS.6-	9	137.155.586	34.247.630	171.403.216-		71.947.785	87.738.918	11.716.513
UBTOTAL CAPS.1-	9	334.080.535	42.802.756	376.883.2 9 1-		235.952.737	112.667.029	28.263.525
OTAL BASTOS	.,	493.968.038	42.802.756	536.770.794	508.507.269	311.297.317	197.209.952	28.263.525
Si sión Econo	ómica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Eiecució
JTAL INGRESOS		516.917.354	42.802.756	559.720.110	517.233.548	325.893.475	191.340.073	42.486.562
U) AL GASTOS		493.968.038	42.802.756	536.770.794	508.507.269	311.297.317	147.209.952	29.263.525
IFERENCIAS		22.949.316	0	22.949.316-	8.726.279	14.596.158	5.869.879-	14.223.037
JTAL INGRESOS		516.917.354 493.968.038	42.802.756	559.720.110 536.770.794	517.233.548 508.507.269	325.893.475 311.297.317	191.340.073 197.209.952	42.486.566 29.263.525
				Ratio				PTANDAG
\$ \$199.003.004.00 A 100.000			STANDARD		@1nn	DAKD O % 17 INGRESOS C	NUD TEN7EC	STANDAR 69 x > 75 x
1 TESORERIA OFEI		:5UP 3 X	ap.5 % Y INVERS	HONES				54 % < 60 %
2 HODIFICACIONES				ERENCIAS		O M TO CHOIND FAN	N160163 NE 1 1001NE7	9 % NO ST.
3 LIGUIDACION DI				AS INGRESOS		O X 19 STIUACION		7 % NO ST.
3 RECONCERNIENT		AC. 95 %	> 70 % 12 RESULT	AS 645105		O X 20 SITUACION		
3 DCHOS.PENDIEN				IN FISLAL		51. CI LAXBAS FIN	HALIERHS/MBIE	9.810 R NO ST.
6 OBLIG.PENDIEN		iu 39 %	< 20 X 14 1NVERS	ION/HABITANIE	- 15.594 B NO	ST. 22 EFICACIA G	COLLUN INITUT	64 % > 70 % 18 % > 20 %
7 ANUAL DE ENDEI		nu. 33 X	(15 % 15 GASTO	MARITANTE	66.367 R NO	SI. 23 AMURNU BNU	IV	68 X < 65 X
5 PERSONAL	• • • • • •	35 %	< 40 % 16 SITURE	CION ECONOMICA	21.31	U X 24 6851U5 UKU	IUHKIU3	, 00 A C 00 A

IAC-60

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE GÜIMAR, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Güfmar, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR CORRESPONDIEN-TE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.
- 2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 2.129.552 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente que, al igual que en el ejercicio anterior, la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.
- 3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 60'3% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 55% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

- 5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 5'4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.
- 6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.
- 7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 56.891.254 ptas., importe muy superior al del ejercicio anterior y que

hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.

En este sentido, cabe mencionar que las operaciones de tesorería concertadas por la Corporación (60.000.000 ptas.) forman parte del resultado presupuestario (230.735.893 ptas.) que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90 debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones. Y, como consecuencia del tratamiento de las mismas como gastos con financiación afectada, la cancelación de dicha operación debió considerarse en el ejercicio 1991 como una modificación de crédito financiada con cargo al remanente de tesorería.

- 9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.
- B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración de Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

- C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 53.474.417 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

- 3.- Al igual que en el ejercicio anterior, la rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.
- 2.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 2.416.982 ptas., sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuada en el último mes de 1989 se eleva a 1.445.138 ptas., es decir, existe una diferencia de 971.844 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.
- 3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen con retraso; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de agosto tienen entrada el 10.09.90.
- 4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que los ingresos a favor de la Tesorería General de la

Seguridad Social se producen en ciertas ocasiones fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de agosto salen el 10 de octubre de 1990.

- 5.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F. figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 6.038.137 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 5.579.006 ptas., es decir, existe una diferencia de 459.131 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.
- 6.- Al igual que en el ejercicio anterior, la aprobación de la Cuenta de VIAP se ha producido con gran retraso.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria.

- F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.
- 1.- Figuran constituidos los siguientes Organismos Autónomos:

Patronato Municipal de Deportes. Patronato Municipal de Cultura. Patronato de Servicios Sociales.

- 2.- En el Patronato de Deportes figura un error de transcripción en el capítulo III, columna "Derechos liquidados": debe ser 130.049 ptas. en vez de 130.149 ptas.
- 3.- Se ha de evitar la constitución de aquellos Organismos Autónomos que no respondan a una necesidad real y cuyas funciones puedan ser desepeñadas por la Corporación como un servicio más, pues la existencia de los mismos supone un mayor esfuerzo contable y de control en el desarrollo de su gestión económica.
- G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.
 - 1.- La mayoría de las adjudicaciones de obras y su-

ministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redación dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Unicamente se han formalizado expedientes de contratación por importe de 99.705.981 ptas., cuando en el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suma un importe de 254.158.322 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 219.448.210 ptas., De este hecho podemos deducir que hay gran cantidad de gastos que no se han formalizado mediante los oportunos expedientes.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva

del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR CO-RRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

L	بنسيت	dación	ന പ്ലി	Prest	up uæs	t c	
INLIDAD : VAN					POBLACI	EJERCICI ON HECHO:	0 0 1 1 1 1 1 1
INGRESUS CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PPEVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUICACOS		PENDIENTE COBRO	14.863 ESTADO EJECUCIO
esultas 0 PERACIONES CORRIENTES	483.444.224	0	483.694.224	483.564.672	192.224.353	91.340.319	5:158.325
m. directos 1	140.341.730	0	140.341.730	137,465,886	46.724.976	90.735.910	2.875.844
sg. indirectos 2	43.500.000	0	43.300,000	44.712.149	21.764.549	22.947.600	1.212.149
isas votros 3	218.020.812	2.070.000	559.050.815	228.050.655	147.049.875	81.000.780	2.029.843
ransferancias 4	196.605.333	40.000.000	236.605.993	208.787.789	189.564.637	19.223.152	27.817.544
ior, patrim 5	5.542.400	0	3.352.690	10.463.408	9.734.261	729.147	4.900.006
JBIOTAL CAPS.1-5 PERACIONES DE CAPITAL	609.960.475	42.070.000	652.090. 175	629.479.887	414.843.298	214.636.589	22.550.588
mai.invers.realer 6	20.717.020	0	26.717.020	28.716.020	22.715.020	6.000.000	1,000
ansferencias 7	41.443.548	23.000.000	842.644.46	64.343.348	158.978.5	61.463.727	100.000
ir.activos financ. B	2.004.000	0	~ 000.000	- 1.924.993	387.527	1.537.456	79.017
ır.pasivos financ. 9	37.141.000	0	37.141.000	101.295.740	88.708.143	12.387.597	64.154.740
IBTOTAL CAPS.6-9	109.305.568	23.000.000	132.3 05 .568	194.280.291	114.691.511	81.588.780	63.974.723
IBTOTAL CAPS.1-9	719.266.043	65.070.000	784.336.043	- 825.760.178	529.534.809	296.225.369	41.424.135
TAL INGRESOS	1.204.960.267	45.070.000	1.270.030:267	-1.309.324.850	721.759.162	587.565.688	39.294.583
EASIDS CIA	PREVIOUNICIAL	HODIFICACION	PREVIOUS INTITAR	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
FORTES CORRESTES	317.933.444	0	317,933,444	317.433.444	143.079.067	174.854.377	¢
tribuc.personal 1	263.053.242	1.711.376	264.764.618-	. 545.545.950	215.419.986	13.122.934	36.221.645
apra bie.v serv. 2	183.432.175	52.294.059	235.716.233	213.553.739	135.418.741	78.134.998	22.162.494
tercere 3	15.160.468	10.005.000	25.165.468-	17.891.453	16.536.691	1.354.762	7.274.015
anaferencias 4	41.8/6.440	5.258.566	47.145.004-	41.683.364	27.404.358	14.279.006	5.461.642
BIOTAL CAPS.1-4 ERACIONES DE CAPITAL	503.522.325	69.269.000	572.7 91.3 25 ··	- 501.671.476	394.779.776	104.891.700	71.119.849
versiones reales á	204.096.620	50.061.702	254.158.962	214.448.210	84.297.995	135.150.215	34.710.112
ansferencias 7	287.144	0	287.144	242.747	0	242.747	44.397
r.activos financ. E	2.700.000	-000.000	2.500.000	1.424.483	1.924.783	0	575.017
r.pasivos finanç. 9	8.659.954	29.708.143	37.358.097	37.368.097	37.368.097	0	0
BTOTAL CAPS.6-9	215.743.718	78.569.845	294.313.569	258.984.037	123.591.075	135.392.962	35.389.586
STOTAL CAPS.1-9	719.266.043	147.838.845	867.104.888	760.655.513	518.370.851	566.485.545	106.449.375
TAL GASTOS	1.037.199.487	147.939.845	1.185.038.332	1.078.588.957	661.449.918	417.139.039	106.449.375
Si*, ion Economica	SUP inicial	Modificación	SUP definitive	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Elecució
TAL INGRESOS	1.204.960.267	63.070.000	1.270.030.267	1.309.324.830	721.759.162	387.565.688	39.294.583
1AL 6AS105	1.037.199.467	147.838.845	1.185.038.332	1.078.588.957	819.944.166	417.139.039	106.449.375
FERENCIAS	167.760.780	82.768.845-	84.991.935	230.735.893	60.309.244	170.426.649	145.743.958
***************************************			Ratio	. 4:3			
		STANDARD		STAND	ARD		STANDARI
RESURERIA OFERAC.FRE		40.5 % Y INVERS	IONES		\$ 17 INGRESOS CI	UKRIENIES	76 % > 75 %
HODIFICACIONES FROSU			EKENLIÁS:		\$ 18 GASTOS COM		66 X < 60 X
LIQUIDACION DEBECHUS			AS INGPESOS		# 19 STITUALION I		10 % NO ST.
RECONDETHIENTO OBLIG			AS EASIES		% 20 STIUALION 1		14 % NO ST.
DEHOS.PENDIENTES COR		4 10 % 13 FRES10			T. 21 CARGAS FIN		4.207 R ND ST.
DELIG. PENDIENTES PAG			ION/KABITANTE:::-				64 % > 70 %
ANUAL DE ENDEUDAMIEN	70. 10 X	4 15 % 15 BASTO/	HABITANTE:	72.558 R NO S	T. 23 AHOLRO BRU	10	15 % > 50 %
PERSONAL	46 %	< 40 % 16 STORC	ION ECONOMICA	19 % > 10	1 24 GASTOS ORD	INARIUS	70 % (65 %

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).

IAC-61

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA-MIENTO DE AGAETE, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Agaete, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.-1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas,

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGAETE CORRESPON-DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del EJERCICIO ECONOMICO de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se rela-

ciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

- A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.
- 1.- El formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.
- 2.- Las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).
- 3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos II y IV del estado de ingresos.
- 4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos IV, VI y VII. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.
- 5.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a inversiones reales es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en parte (32'7%) pendiente de pago.
- 6.- El endeudamiento a 31.12.90 obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 4%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son reducidos.
- 7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria, por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, salvo en lo que se refiere al capítulo I de ingresos en los conceptos referidos al Impuesto sobre bienes inmuebles y al del incremento del valor de los terrenos en que los niveles de ejecución ascienden al 51'1% y 10'3% respectivamente.
- 8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido es reducido.
 - B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.
- 1.- Al igual que en el ejercicio 1989, de los valores asignados a los bienes figurados en el Activo se desprende que éstos figuran sin actualizar, por lo que nuevamente se

recuerda lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento de Bienes sobre la anual verificación del inventario.

- 2.- No existe concordancia entre el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) y el capítulo IX del estado de gastos de la liquidación, pues mientras en el primero el importe de las amortizaciones asciende a 4.150.213 ptas., en el segundo figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 2.248.358 ptas., con unos pagos líquidos por importe de 1.965.987 ptas.
- 3.- En el modelo ACC/9.A figuran operaciones concertadas en el ejercicio 1990 por importe de 11.224.575 ptas., en tanto que en el capítulo IX del estado de ingresos, las nuevas operaciones ascienden a 10.385.306 ptas. Obedeciendo dicha diferencia a la operación que, por un importe de 839.269 ptas., fue concertada con "Sistemas teleinformáticos canarios".
 - C) En relación con las Cuentas de Tesorería.
- 1.- La documentación remitida no está debidamente compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.
- 2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 69.353.507 ptas., muy superior al del ejercicio anterior. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluídas en el Presupuesto.

- 3.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 52/90 del Banco Central, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", figuran dos pagos contabilizados por el Ayuntamiento a 29.12.89, sin que a la fecha de remisión de la documentación a esta Audiencia de Cuentas hayan sido cargados en el Banco, por lo que debería analizarse el motivo de dicho retraso y proceder, en su caso, a la anulación de los mismos.
- 4.- Al igual que en la anterior, en la conciliación de la cuenta nº 3501/000746 de la Caja Insular, en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco", figuran pagos contabilizados por el Ayuntamiento a 28.12.87, 30.12.88 y 09.02.89, sin que a la fecha hayan sido cargados en el Banco, por lo que debería procederse a su análisis.
 - 5.- La rendición de las cuentas de Tesorería se ha

- producido de forma conjunta para los cuatro trimestres en fecha 21 de marzo de 1991, lo que supone un gran retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad.
- D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).
- 1.- En la subrúbrica MUNPAL figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 969.597 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones efectuadas en el último mes de 1989 se eleva a 840.162 ptas., es decir, existe una diferencia de 129.435 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutalidad.
- 2.- En la subrúbrica MUNPAL se observa que existen diferencias entre las retenciones efectuadas en un mes concreto y los pagos correspondientes a la Mutualidad; como ejemplo, las correspondientes a los meses de abril y octubre.
- 3.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 1.080.708 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota obrera efectuados en el último mes de 1989 se eleva a 292.214 ptas., es decir, existe una diferencia de 788.494 ptas, entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.
- 4.- En la subrúbrica "TTE" no consta que las retenciones efectuadas en el ejercicio 1990, por importe de 588.780 ptas., se paguen a la Hacienda Pública.
- 5.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones Diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. Debe evitarse su inclusión en VIAP, pues no se trata de valores extrapresupuestarios, debiendo incorporarse a Presupuesto.
 - E) En relación con las Cuentas de Recaudación.
- 1.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

- 2.- Sólo se ha remitido una cuenta que recoge valores-recibo en voluntaria, que son los únicos que tiene asignados el Recaudador, no habiendo funcionado durante el ejercicio la recaudación en ejecutiva ni de valores-recibo ni de certificaciones de descubierto. En este sentido, se recuerda la necesidad de establecer un servicio recaudatorio en ejecutiva, no sólo por así disponerlo la normativa legal aplicable, sino porque su no constitución disminuye la potencialidad recaudatoria en voluntaria, así como dificulta la consecución de un objetivo básico para cualquier Corporación local, cual es el de la suficiencia financiera.
- 3.- En la cuenta rendida figuran ingresos en voluntaria con recargo de prórroga del 20% de la deuda tributaria, siendo necesario precisar:
- a) El R.D. 338/1985, de 15 de marzo estableció el recargo de prórroga en el 10% de la deuda tributaria.
- b) Conforme a la redacción dada por la Ley 10/85, el art. 61.2 L.G.T. disponía que "los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo comportarán el abono de interés de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas". La misma norma se reiteró en el artículo 19.1 del R.D. 2631/1985, cuya disposición transitoria 1ª establecía en su aparartado 6, que "en los ingresos realizados fuera de plazo sin seguimiento previo, en virtud de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera finalizado con anterioridad al 27 de abril de 1985, la Administración aplicará el recargo de prórroga vigente el día en que venció dicho plazo, absteniéndose de liquidar interés de demora".

El apartado 7 añadió: "desde la entrada en vigor de la Ley 10/1985, cuando proceda liquidar interés de demora, nunca podrá aplicarse recargo de prórroga".

Estas normas supusieron, en la práctica, la desaparición para las deudas vencidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 10/1985 de los plazos y recargo de prórroga.

4.- En la cuenta de valores-recibo en voluntaria figuran valores pendientes de cobro anteriores a 1990 que deberían figurar en ejecutiva, por lo que se recuerda lo dispuesto en el artículo 128 de la L.G.T., en cuanto a que el procedimiento de apremio se iniciará cuando, vencido el plazo de ingreso voluntario, no se hubiera satisfecho la deuda tributaria.

- 5.- El estado de gestión recaudatoria, en relación a los recursos recaudados directamente por la Corporación (sin Recaudador), ha sido remitido con la indicación de "negativo", a pesar de que en la liquidación del Presupuesto se observa la existencia de ingresos tributarios no incluídos en la cuenta de recaudación rendida por el Recaudador y que es de suponer que su recaudación correspondió a la Tesorería.
- F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DO-CUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGAETE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe. En contestación a su escrito de fecha 12/06/92, nº de salida 490, por el que se remite Proyecto de Informe de revisión documental de la gestión económico-financiera de esta Corporación referido al ejercicio de 1990, tengo que hacer las siguientes precisiones:

Apartado a) Cuenta del Presupuesto.-

- 1.- Que el formato de liquidación remitido es el que tenemos informatizado en el Programa Informático que implantó el Excmo. Cabildo Insular de GC, al igual que muchos Ayuntamientos de esta isla.
- 2.- Que las modificaciones presupuestarias se han realizado con cargo al Superávit del año anterior. No obstante, en las bases de ejecución del presupuesto se recoge que la consignación presupuestaria global, existente en los capítulos primero y segundo será vinculante a todos los efectos, pudiendo ser utilizados indistintamente los créditos que por partida, concepto o artículo existan.

Las consignaciones presupuestarias existentes en las distintas partidas económico-funcionales de los distintos capítulos del presupuesto, podrán ser globalizadas en el concepto propio presupuestario, siendo este monto vinculante, salvo en los capítulos primero y segundo por lo escrito anteriormente; por tanto no es exacta la aprecicación del párrafo 2.

3.- Las cantidades pendientes de cobro en los capítulos II y IV corresponden y obedecen a:

PARTII	DA CONCEPTO	IMPORTE
291,01	IMP. CIRC. VEHICULOS 1990	2.996.577
431,02	RECURSOS DE LA LEY 30/1970	4.752.751
432,02	CONSEJ. EDUCACION: MEJORA	
	COLEGIOS	602.669
432,07	CONVENIO I.N.E.M. 1990	5.501.254
432,08	PROGRAMA CANARIO DE	
	EMPLEO 1990	4.500.000
432,13	PLAN CONCERT. PRESTAC.	
	BASICAS	2.956.000
432,15	CONSEJ. SERVIC. SOCIAL. 90%	
	RESTO EQUIPAM. CENTROS.	
	AYUDAS INSTITUC.	1.620.000
432.18	GOBIERNO CANARIAS. AYUDA	S
	A MUNICIP. MENORES DE 20.00	0
	HABITANTES	3.500.000

De lo que es imputable a la gestión de Ayuntamiento el Impuesto de Circulación de Vehículos de 1990, el resto a la situación de otras administraciones y su retraso en realizar las transferencias.

4.- Las cantidades pendientes de pago en los capítulos IV, VI y VII obedecen a obligaciones reconocidas por la Corporación y pendientes de pago.

5.- En relación con el nivel de liquidación presupuestaria, hacer constar que el desfase entre lo consignado y recaudado en el Impuesto de Bienes Inmuebles obedece a que el Centro de Gestión Catastral al hacer la revisión del Padrón omitió muchas unidades urbanas, problema que se está solucionando en estas fechas, aunque con más de 2 años de retraso.

En cuanto al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos se falló en la previsión, debido a la paralización en el sector de la construcción, que incidió gravemente en las urbanizaciones particulares que existen en el Municipio.

Apartado b) Cuenta del Patrimonio.-

- 1.- Que los valores de los bienes están sin actualizar lo conocemos, pero hemos pedido presupuestos a diversas empresas y su actualización cuesta entre 15 y 18 millones de ptas., por lo que no se ha podido realizar. Lo que sí se ha cuidado es que el inventario, y consecuentemente la cuenta del patrimonio, recoja todos los bienes, aunque su valor no sea el actual.
- 2.- La discordancia que señala en el párrafo 2 obedece a que se han contabilizado en los capítulos II y 0, según la siguiente relación:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
273.7	ADQUISICION FURGON	
	CITROEN	194.267 ptas
272.1/273.7	ADQUISICION CAMION	
	IVECO	1.507.000 "
272.1	ADQUISICION CENTRAL	4
	TELEFONOS	405.444 "
021.953.9	AMORTIZACIONES	77.515 "

Apartado c) Cuenta de Tesorería.-

- 2.- La alta existencia final en metálico obedece a que muchas subvenciones se contabilizan en V.I.A.P., lo que ya se ha subsanado en el ejercicio de 1991.
- 3,4.- El desfase en la conciliación bancaria de pagos contabilizados en el Ayuntamiento y no en los Bancos obedece a que como norma el pago se efectúa mediante talón nominativo, y el tenedor del mismo se retrasa en retirarlo, aunque, al día de la fecha, se encuentran todos cargados.
- 5.- El retraso en las Cuentas de Tesorería obedeció al retraso en la implantación del sistema informático y que se esperó para no hacerlas manualmente ya que era un trabajo innecesario.

Apartado d) Cuenta de Valores .-

1.- En relación con la rúbrica MUNPAL, el desfase se venía arrastrando y en la actualidad ya se ha subsanado.

4.- En la subrúbrica "ITE" se procedió al pago a la Hacienda Pública del 25/04/91, por problemas de escasez de personal.

Apartado e) Cuenta de Recaudación.-

Existe el problema sin resolver de falta de recaudador ejecutivo funcionario, ya que el Ayuntamiento no puede crear una nueva plaza para dicho cometido y de los funcionarios existentes nadie quiere hacerse cargo, por lo que existe una recaudadora contratada.

	i	1	Presubuesto
 1 4414	ACLOY	ra ⇔ l	Presudes 60

NTIDAD : AYU UMBRE : Ada					POHLACIO	EJERCICI ON HECHO:	0461 : E
ingresus cia	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS		ON DCHO.: PENDLENTE COBRO	5.488 ESTADO EJECUCIO
esultas 0 ERACIONES CORRIENTES	63.870.117	0	63.870.117	59.805.903	53.178.051	6.627.852	4.064.214
.p. directos i	24.050.000	0	24,050,000	12.537.747	11.518.747	1.019.000	11.512.253
ig. indirectos 2	7.010.560	0	7.010.560	9.219.190	6.222.613	2.996.577	2.208.630
ses y otros 3	40.801.000	Ů	40.801.000	37.049.504	32.032.703	5.015.801	3.752.494
ansferencias 4	115.557.741	0		129.970.834	106.538.160	23.432.674	14.413.093
or. valrim 5	6.250.000	Ú	4.250.000		5,965.809	11.679	872.518
JBTOTAL CAPS.1-5	193.669.301	0	193.669.301	-	162.278.032	32,475,731	1.084.466
'ERACIONES DE CAPITAL	***************************************	•	***************************************	************	*		
ai.invers.reales 6	. 0	Ġ	0	Ů	0	0	(
ansferencias 1	. 0	Ŏ	0	Ö	0	0	(
.r.activos financ. H	400.000	Ú	400.000	493.080	200.000	293.080	93.080
:r.pasivos financ. 9	1.000	0	1.000	10.385.306	10.385.306	. 0	10.384.30c
BTOTAL CAPS.6-9	401.000	ò	401.000	10.878.386	10.585.306	293.080	10.477.386
BYOTAL CAPS.1-9	194.070.301	Ò	194.070.301	205.632.149	172.863.338	32.768.811	11.561.846
ITAL : GRESOS	257.940.418	Ō	257.940.418	265.438.052	226.041.389	39.396.663	7.497.634
SASTOS CTA	PREVI.INICIAL	HODIFICACION	PREVIODEFINITIVA	OWLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCIO
reultae 0	42.351.314	0	42:351.314	38.752.674	33.803.66	5.549.058	3.598.640
ERACIONES CORRIENTES			•				e enn ti
tribuc.personal 1	80.500.000	5.317.044	85.817.044	80.294.476	80.294.495	0	5.522.544
apra bie.v serv. 2	63.852.000	5.956.992	-566.808.69		59.111.844	515.555.5	8.474.938
itereses 3	5.000.000	000.000	5.500.000	4.808.203	4.395.925	411.278	691.79
ransferencias 4	9.405.600	4.955.000	14.861.600	- 12.330.605	4.005.389	8.325.216	2.530.991
BTOTAL CAPS.1-4 ERACIONES DE CAPITAL	159.257.600	16.730.036	175.987.636	- 158.767.360	147.808.654	10.958.706	17.220.27£
versiones reales 6	29.971.998	40.095.971	70.067.969	63.182.736	906.684.54	20.699.127	6.885.233
ansferencias 7	1.940.703	0	1.940.703	1.940.703	0	1.940.703	(
r.activos financ. 8	400.000	080.64	493.080	493.080	493.080	Û	ţ
ir.pasivos financ. 9	2.500.000	0	2.300.000	2.248.358	1.965.987	282.371	251.646
BTOTAL CAPS.6-9	34.812.701	40.189.051	75.001.752-	67.864.877	44.942.676	105.559.55	7.136.875
BTOTAL CAPS.1-9	194.070.301	56.919.087	250.989.388	— 226.632.23 7	192.751.330	33.880.907	24.357.15!
ITAL GASTOS	236.421.615	56.919.087	293.340.702	265.384.711	225.954.946	39.429.965	27.955.791
Situáción Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	istado Elecucia
ITAL INGRESOS	237.940.418	0	257.940.418	265.438.032	226.041.389	39.396.663	7.497.634
TAL BASTOS	236.421.615	56.919.087	293.340.702	265.384.911	225.954.946	39.429.965	27.955.791
					CAA 10	33.302-	35.453.425
FERENCIAS	21.518.803	56.919.087-	35.400.284-	53.141	86.443	33.302-	33.453.460
		STANDARD	Ratio	つら - Stani	BARN		STANDAF
TESORERIA OPERAC.PRI			LUNES		J K 17 INGRESOS C	ORRIENTES	95 X > 75 X
HODIFICACIONES PRESI			ERENCIAS		X 18 GASTOS COR	RIENIES	70 % < 60 %
			AS INGRESOS) % 19 911UACION	DE LIQUIDEZ	O X NO ST.
LIQUIDACION DERECHOS			AS 6AS105		X 20 SITUACION		O X NO ST.
RECONOCIAIENTO OBLIG			N FISCALT		ST. 21 CARGAS FIN		1.457 R NO ST.
DUROS PENDIENTES CON			N FISCECTION E		ST. 22 EFICACIA 6		84 % > 70 %
OBLIB.PENDIENTES PAG ANUAL DE ENDEUDANIEN	4 L1	Y IS A TH THACKS	REBITANTE	. ON # 000.11	ST. 23 AHORRO BRO	10	4 % > 20 \$
PERSONAL			ION ECONOMICA	0 % 3 10	X 24 GASTUS ORD	INAKIOS	71 % (65)
: withfullers	**** 77 A	- TO M TO STINK		v - / 1			

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).